



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL
- ESPECIALISTA I, EN EL
MARCO DE LA LEY N° 31365
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 05/02/2024
14:57:11

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-101-048100

Lima, 31 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0153-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0281-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMAL MUNICIPAL TUMÁN
UBICACIÓN : DISTRITO DE TUMÁN, PROVINCIA DE
CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN
PECUARIA
ACTIVIDAD : BENEFICIO DE ANIMALES
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0891-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 06 de diciembre de 2023, el Informe N° 00260-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 4 al 5 de noviembre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) a través de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura (en adelante, **CAGR**), realizó una supervisión regular *in situ* (en adelante, **supervisión regular 2022**) al Camal Municipal Tumán² (en adelante, **unidad fiscalizable**), operado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 5 de noviembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0249-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 28 de diciembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. El día 20 de febrero de 2023, la DSAP conjuntamente con los representantes del administrado, suscribieron un Acta de Acuerdo de Cumplimiento N° 0002-2023/OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Acuerdo de Cumplimiento**) y su Adenda N° 1 del 3 de mayo de 2023, a fin de que el administrado implemente medidas de

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20396073791.

² El Camal Municipal Tumán, se encuentra ubicado en el Sector N° 8 Mz 052 Lote 0001, UTM WGS 84 Zona 17M (642713E; 9253506N), distrito de Tumán, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

manejo ambiental destinadas a contrarrestar los impactos negativos que generan los efluentes producto de su actividad productiva.

4. Mediante Carta N° 004-2023-MDTGDESC del 15 de marzo de 2023 (en adelante, **escrito con Registro 2023-E01-356357**), Carta N° 018-2023-MDTGDESC del 10 de abril de 2023 (en adelante, **escrito con Registro 2023-E01-446481**, Carta N° 008-2023-MDTGDESC del 15 de mayo de 2023 (en adelante, **escrito con Registro 2023-E01-466960**), Carta N° 09-2023-MDTGDESC del 21 de junio de 2023 (en adelante, **escrito con Registro 2023-E01-478661**), el administrado presentó determinada información, a fin de acreditar las acciones realizadas frente al Acuerdo de Cumplimiento.
5. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0594-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 25 de setiembre de 2023 y notificada el 29 de setiembre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
6. Mediante los escritos con Registros N° 2023-E01-558109 y N° 2023-E01-558392 del 8 y 9 de noviembre 2023, respectivamente, el administrado presentó el Oficio N° 425425-2023-MDT/A del 7 de noviembre de 2023, a través del cual solicitó la prórroga para la presentación de sus descargos a la Resolución Subdirectoral, así como capacitación y/o asesoría respecto a sus obligaciones ambientales.
7. Al respecto, mediante Oficio N° 0107-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 13 de noviembre de 2023 y notificada a su casilla electrónica el 14 de noviembre de 2023, la SFAP denegó la prórroga al plazo de descargos solicitada en merito a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del RPAS del OEFA³, toda vez que el plazo para presentar descargos es improrrogable; sin embargo, de conformidad con lo indicado en el numeral 172.1 del artículo 172° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴, en el supuesto de que remita algún escrito y/o presente nuevos medios de prueba antes de la emisión del acto administrativo que resuelve el procedimiento, éstos serán tomados en cuenta al momento de resolver.

³ **RPAS del OEFA**

Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos. (subrayado agregado).

⁴ **TUO de la LPAG**

Artículo 172°. - Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8. Aunado a ello, la SFAP indicó que no es competente para brindar asistencia técnica a los administrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM⁵ (en adelante, **ROF del OEFA**) y en el artículo 4° del RPAS⁶. Finalmente, se le informó que en caso considere necesario exponer sus argumentos en el marco del presente PAS en trámite, se encuentra facultado a solicitar el uso de la palabra, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del RPAS del OEFA⁷.
9. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸ (en adelante, **TUO de la LPAG**).
10. Asimismo, el Oficio N° 0107-2023-OEFA/DFAI-SFAP fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG⁹; en concordancia con lo dispuesto en el

⁵ **ROF del OEFA**

Artículo 63.- Funciones de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

La Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas tiene las siguientes funciones:

- a) Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA y a otras fuentes de obligaciones ambientales de las actividades productivas, tales como agricultura, pesca, acuicultura e industria manufacturera.
- b) Emitir las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, imputar cargos e impulsar su tramitación, cuando corresponda.
- c) Proponer sanciones y medidas correctivas en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores tramitados en el ámbito de su competencia.
- d) Proponer las medidas cautelares antes del inicio o durante el procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de su competencia.
- e) Colaborar en las acciones de verificación del cumplimiento de las medidas correctivas y cautelares, en el ámbito de su competencia, y proponer la imposición de multas coercitivas, cuando corresponda.
- f) Elaborar el informe final de instrucción sobre las infracciones investigadas, adjuntando el proyecto de resolución final que determine la existencia o no de la responsabilidad administrativa.
- g) Participar en la formulación de proyectos normativos, en el ámbito de su competencia.
- h) Emitir opinión en el ámbito de su competencia.
- i) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

⁶ **RPAS del OEFA**

Artículo 4.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

(...)

4.2 Autoridad Instructora: Es la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.

⁷ **RPAS del OEFA**

Artículo 9.- Audiencia de informe oral

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

9.2 La audiencia de informe oral debe ser registrada por la Entidad en audio y/o video a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización.

⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

⁹ **TUO de la LPAG**

Artículo 20.- Modalidades de notificación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica¹⁰, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 256171, obrante en el expediente.

11. A través del Informe N° 04767-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de noviembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
12. El 30 de noviembre de 2023, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00891-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
13. El 11 de diciembre de 2023 se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 02431-2023-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
14. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica¹¹, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 256420, obrante en el expediente.
15. No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción.
16. El 25 de enero de 2024, la SSAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 0260-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual se realiza el cálculo de multa para el presente PAS.

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

¹⁰ **Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.**

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

¹¹ Ídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

II. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado desarrolla la actividad de beneficio de animales sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.**

a) Marco Normativo

17. El artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹² (en adelante, **LSEIA**), precisa que es obligatorio contar con una certificación ambiental contenida en una Resolución expedida por la autoridad competente, para iniciar con la ejecución de proyectos, actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° del cuerpo normativo, asimismo, estas actividades no podrán ser aprobadas, autorizadas, permitidas, concedidas o habilitadas por ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá si no se cuenta previamente con la referida certificación.
18. Por su parte, el numeral 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la LSEIA¹³, establece que, la autoridad competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba el estudio de impacto ambiental, culminada su revisión, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de su revisión. En ese sentido, esta resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental del administrado y con ello quedaría autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto por el mismo.
19. Asimismo, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la LSEIA¹⁴ (en adelante, **RLSEIA**) señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y sus obligaciones establecidas en deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger

¹² **LSEIA**

“Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.”

¹³ **LSEIA**

Artículo 12°.- Resolución de certificación ambiental

12.1 Culminada la revisión del estudio de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba dicho estudio indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del estudio de impacto ambiental si las hubiera

12.2 La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto.

¹⁴ **RLSEIA**

Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

20. Además, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente. En ese sentido, realizado el proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental. La Resolución constituye la Certificación Ambiental, por lo que, la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión, conforme lo señala el artículo 15° del RLSEIA¹⁵.
21. Los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 (en adelante, **LGA**)¹⁶ establece que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. En ese sentido, el incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.
22. Cabe indicar que, en el artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, se tipifica como infracción el desarrollar proyectos o actividades

15

RLSEIA

Artículo 15°.- Obligatoriedad de Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.

16

LGA

Artículo 26.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental

26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada.

26.2 El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente; asimismo, se le califica como una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) UIT¹⁷.

b) Análisis del Hecho Imputado N°1

23. De conformidad con lo consignado en el acápite 3.1 del Informe de Supervisión, durante la supervisión regular 2022 al Camal Municipal Tumán, la Autoridad Supervisora verificó que, el administrado desarrolla la actividad de beneficio de animales (ganado vacuno, porcino, caprino y ovino), en un área estimada de 0.18 hectáreas. Asimismo, el representante del administrado señaló que diariamente se benefician un promedio de siete (7) vacunos, seis (6) porcinos, dos (2) caprinos y ovinos, con funcionamiento de lunes a sábado en el horario de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; y que, el desarrollo del proceso productivo es realizado por un total de doce (12) trabajadores (matarifes).

24. Asimismo, la Autoridad Supervisora, tanto en el Acta de Supervisión y en el Cuadro N° 1 del Informe de Supervisión, dejó constancia que la unidad fiscalizable cuenta con diversos componentes y/o áreas, conforme al siguiente detalle:

Áreas y/o componente	Cantidad	Descripción
Corrales de descanso de animales	3	<p>i. Un (01) corral destinado para el descanso de vacunos el cual cuenta con un área estimada de 1000 m2 cuyo cerco es de ladrillo, cuenta con piso de tierra sin impermeabilizar, y no cuenta con techo. El administrado indica que la recepción del ganado vacuno se realiza en las mañanas de lunes a sábado, e ingresan un total de 7 cabezas de vacunos, los mismos que son faenados durante la tarde¹⁸.</p> <p>ii. Un (01) corral destinado para el descanso de porcinos en un área estimada de 30 m2, cuyas paredes son de ladrillo con techo de calamina y cuenta con piso de tierra sin impermeabilizar. El representante del administrado indica</p>

¹⁷ Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

Artículo 6º.- Infracción administrativa relacionada con el desarrollo de proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN	BASE REFERENCIAL LEGAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN MONETARIA NO	SANCIÓN MONETARIA
4	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES SIN CONTAR CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			
4.1	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 3º y 12º de la Ley del SEIA. Artículos 13º y 15º del Reglamento de la Ley del SEIA. Artículos 26º y 27º de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE	-
				HASTA 30 000 UIT

¹⁸ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_094806, TimePhoto_20221104_094807, TimePhoto_20221104_094813, TimePhoto_20221104_094815 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Áreas y/o componente	Cantidad	Descripción
		<p>que la recepción del ganado porcino se realiza en las mañanas de lunes a sábado, en el cual ingresan un total de 6 porcinos los mismos que son faenados durante la tarde¹⁹.</p> <p>ii. Un (01) corral destinado para el descanso de caprinos y ovinos en un área estimada de 27 m², cuyas paredes son de ladrillo, una parte del corral cuenta con techo de calamina y cuenta con piso de tierra sin impermeabilizar. El representante del administrado indica que la recepción del ganado caprino y ovino se realiza en las mañanas de lunes a sábado, e ingresa un total de 2 caprinos y ovinos los mismos que son faenados durante la tarde²⁰.</p>
Área de beneficio (vacunos, caprinos ovinos)	1	<p>Con un área estimada de 68 m², construida con material noble, piso de concreto y paredes enchapadas con mayólica y techo de calamina. El área cuenta con cuatro (04s) de cadenas para el izado de la carcasa de los vacunos y con dos (02) mesas de trabajo rectangulares enchapadas con mayólicas, las mismas que se ubican en los lados laterales del área de beneficio²¹. Asimismo, en el interior del área de beneficio se verificaron las siguientes actividades, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aturdimiento: Actividad que se realiza para insensibilizar al vacuno antes de su desangrado, esto se realiza empleando la puntilla española, la cual se introduce en la médula oblonga del ganado. • Desangrado: Se realiza con el cercenamiento yugular, para generar el desangrado del animal en el suelo. • Degüello y desuello: El degüello se realiza en el piso, posteriormente se realiza el desuello que consiste en la separación de la piel del cuerpo del animal. Las pieles son trasladadas al área de almacenamiento de pieles donde son colgadas sobre un parante metálico, posteriormente de acuerdo a lo manifestado por el administrado, estas son recogidas por los dueños del ganado beneficiado. • Eviscerado: Se realiza la extracción de vísceras blancas y vísceras rojas, las cuales son llevadas por un operario al área de lavado de vísceras cual se encontraba operativa durante el proceso de beneficio. • Cuarteado y lavado de carcasa: La carcasa es cortada en mitades mediante un hacha, luego son lavadas empleando baldes y mangueras con agua y finalmente son llevadas al área de oreo.

¹⁹ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_094416, TimePhoto_20221104_094418, TimePhoto_20221104_094421, TimePhoto_20221104_094430, TimePhoto_20221104_094501 TimePhoto_20221104_094432, TimePhoto_20221104_094529 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

²⁰ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_094517, (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

²¹ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_143005, TimePhoto_20221104_143022, TimePhoto_20221104_143246, TimePhoto_20221104_143333, TimePhoto_20221104_143349, TimePhoto_20221104_143648, TimePhoto_20221104_143840, TimePhoto_20221104_143923, TimePhoto_20221104_144152, TimePhoto_20221104_144203, TimePhoto_20221104_144416, TimePhoto_20221104_145353, TimePhoto_20221104_154340, TimePhoto_20221104_145150, TimePhoto_20221104_144326, TimePhoto_20221104_144240 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Áreas y/o componente	Cantidad	Descripción
Área de oreo	1	Con un área estimada de 20 m ² , ubicada de manera contigua al área de beneficio de vacunos, se encuentra construida con material noble, cuenta con piso de concreto y techo de calamina, además de una canaleta de concreto con rejilla metálica con un espaciamiento estimado de 1.5”, para la colección y transporte de las aguas residuales generadas en esta área. Asimismo, el área cuenta ganchos de acero inoxidable, anclados en una estructura metálica, para el oreo de la carne de vacuno, porcino, caprinos y ovinos, donde permanecen colgados por un periodo de 4 horas aproximadamente ²² .
Área de lavado de vísceras	1	Área estimada de 54 m ² , ubicada de manera contigua al área de beneficio de vacunos, se encuentra construida con material noble, cuenta con piso de concreto y paredes enchapadas con mayólica y techo de calamina, además cuenta con una canaleta de concreto con rejilla metálica con un espaciamiento estimado de 1.5”, para la colección y transporte de las aguas residuales generadas en esta área. Cuenta también con una mesa trabajo rectangular enchapada con mayólicas, y dos (02) tanques de agua, cuya estructura es de concreto enchapada con mayólica, las mismas que tiene un volumen estimado de 2 m ³ cada una ²³ .
Área de precocido de menudencia y patas	1	Con un área estimada de 40 m ² , ubicada de manera contigua al área de beneficio de porcinos, se encuentra construida de material noble, cuenta con piso de concreto y techo de calamina, además de un sumidero de concreto con rejillas metálicas con un espaciamiento estimado de 1.5”, para la colección de las aguas residuales generadas en esta área. El precocido de las menudencias y patas se realiza empleado agua caliente, para la cual cuentan, con tres (03) cocinas artesanales hechas de ladrillo, cabe indicar que en dichas cocinas se emplean rajadas de leña. Al respecto el administrado señala que adquiere cinco (05) troncos de madera cuyo peso estimado es de 50 kg cada uno de los cuales obtiene las rajadas de leñas, dicha cantidad, de acuerdo a lo manifestado por el administrado puede durarle hasta por dos (02) días ²⁴ .
Área de beneficio de porcinos	1	Durante los días de supervisión no se verificó el beneficio de porcinos, por lo que no se pudo verificar dicho proceso. No obstante, el administrado, señala que realiza dicha actividad en un área estimada de 18 m ² , la cual se encuentra ubicada de forma contigua al área de beneficio de vacunos, está construida con material noble, pisos de cemento y sin techo. Asimismo, el administrado refiere que el cercenamiento yugular del ganado porcino se realiza en el piso, por lo que la sangre discurre por el piso e ingresa directamente a la canaleta de concreto a nivel del piso ²⁵ .

²² Conforme se aprecia en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_162634, TimePhoto_20221104_162635, TimePhoto_20221104_162637 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

²³ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_150300, TimePhoto_20221104_145308, TimePhoto_20221104_145331, TimePhoto_20221104_145337 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

²⁴ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_094035, TimePhoto_20221104_094040, TimePhoto_20221104_094043, TimePhoto_20221104_143151, TimePhoto_20221104_143210, TimePhoto_20221104_094120 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

²⁵ Conforme se aprecia en las fotografías con código N° TimePhoto_20221104_142740 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Áreas y/o componente	Cantidad	Descripción
Área de almacenamiento de pieles	1	Con un área estimada de 11 m ² , ubicada de manera contigua al área de precocido de menudencia y patas, cuenta con piso de cemento y sin techo. Las pieles son trasladadas a este lugar donde son colgadas sobre un parante metálico, posteriormente de acuerdo a lo manifestado por el administrado, estas son recogidas por los dueños del ganado beneficiado ²⁶ .
Áreas y componentes auxiliares	1	La unidad fiscalizable cuenta un (01) tanque elevado de 5000 litros y otro de 1100 litros de capacidad para el almacenamiento de agua para proceso y servicios higiénicos, un (01) oficina administrativa, dos con sus respectivas duchas (02) servicios higiénicos y (01) almacén de materiales de limpieza ²⁷ .

Fuente: Informe de Supervisión

25. Ahora bien, a fin de determinar la fecha de inicio de la actividad de beneficio de animales, la Autoridad Supervisora solicitó la Licencia de Funcionamiento Municipal y/o la Autorización de Funcionamiento emitida por el SENASA, al respecto, el administrado refirió que anteriormente la unidad fiscalizable era propiedad de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., cuyo RUC es el N° 20136009614, y en el año 2009, fue transferido al administrado como cobro de una deuda que mantenía dicha empresa con el administrado; sin embargo, no entregó alguna documentación que sustente lo antes indicado. Asimismo, el administrado presentó su Licencia de Funcionamiento Municipal N° 27, otorgada por la Municipalidad Distrital de Tumán para la actividad de beneficio de animales, de fecha 16 de octubre de 2013. Así como la Autorización Sanitaria para el funcionamiento de mataderos emitida por SENASA para el funcionamiento de matadero N° 0005-MINAGRI-SENASA-LAMBAYEQUE, de fecha 1 de agosto de 2017²⁸. En ese sentido, de la documentación presentada por el administrado, se evidencia que habría iniciado sus actividades con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, RGASA), esto es 13 de noviembre de 2012.
26. Ante ello, la Autoridad Supervisora procedió a realizar el análisis multitemporal de imágenes satelitales, conforme se visualiza a continuación:

Verificación de la actividad de beneficio de animales

²⁶ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_153639, TimePhoto_20221104_153640 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

²⁷ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_084017, TimePhoto_20221104_084040, TimePhoto_20221104_084112, TimePhoto_20221104_092018, TimePhoto_20221104_092234, TimePhoto_20221104_092242, TimePhoto_20221104_093303 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

²⁸ Fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_100127, 100045, en el CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión.



Fuente: Informe de Supervisión.

27. La DSAP, señala que, en la imagen satelital de octubre de 2012 se observa la presencia de infraestructura de similares características a la imagen satelital de octubre de 2022; sin embargo, no es posible acreditar si en octubre de 2012 el administrado ya se encontraba realizando actividades de beneficio de animales dentro de la referida infraestructura. Más aún cuando, conforme se ha señalado, **el administrado no acreditó documentalmente que en la unidad fiscalizable se realice actividades de beneficio de animales con anterioridad a noviembre de 2012.**
28. Por otro lado, de la revisión del acervo documentario transferido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) al OEFA, de la relación de estudios aprobados registrados en el portal web del MIDAGRI²⁹ y de los registrados en el portal web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **SENACE**)³⁰, **se verificó que el administrado no cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado.** Al respecto, **el administrado confirmó que no cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado**, conforme consta en el ítem 1 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.
29. Cabe reiterar que, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
30. Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)³¹,

²⁹ Ver: <https://www.minagri.gob.pe/porta/marco-legal>

³⁰ Mediante la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, el SENACE asumió las funciones de certificación ambiental respecto de la clasificación de proyectos y la aprobación de estudios de impacto ambiental detallados. Los proyectos cuyos instrumentos de gestión ambiental fueron aprobados por SENACE se publican su portal web. Ver <https://enlinea.senace.gob.pe/Certificacion/CatalagoCertificacion>.

³¹ **Ley del SINEFA**

Artículo 18.- Responsabilidad objetiva

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

31. Así también, conforme a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**)³², el administrado, en su calidad de persona jurídica, es concedora de las normas que regulan la actividad que le corresponde y de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen, así como de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas.
32. Por consiguiente, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado desarrolla la actividad de beneficio de animales sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
33. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

II.2 **Hecho imputado N° 2: El administrado no cumplió con la ejecución de medidas y acciones para el control de las aguas residuales que se producen como resultado de sus actividades en la unidad fiscalizable, las cuales son vertidas directamente a un canal de riego.**

a) Marco Normativo

34. De conformidad con el artículo 74° de la LGA³³, todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Además, esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.
35. Adicionalmente, el artículo 66° del RGASA³⁴ establece que el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos

³² Considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM.
Ver: <https://www.gob.pe/es/i/1324082>

³³ **LGA**
Artículo 74°.- De la responsabilidad general
Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

³⁴ **RGASA**
Artículo 66°.- La responsabilidad ambiental del titular
El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades, por lo que tiene la obligación de adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.

- 36. En esa misma línea, el numeral 3º del artículo 67º del RGASA³⁵, señala que el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario tiene la obligación de adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Asimismo, debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera. Por su parte, el numeral 5 establece que, como obligación, realizar un manejo ambiental integrado de las actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto.
- 37. Cabe señalar que, en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, **RISASA**) denominado “Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario”, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, se encuentra tipificada la infracción materia de análisis³⁶.

b) Análisis del Hecho Imputado N° 2

- 38. De conformidad con lo consignado en el acápite 3.2 del Informe de Supervisión, durante la supervisión regular 2022 al Camal Municipal Tumán, la DSAP verificó que, producto del desarrollo de las actividades de beneficio de animales (ganado vacuno, porcino, ovino y caprino) se generan aguas residuales, las cuales se

35

RGASA

Artículo 67º.- Las obligaciones del titular

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

(...)

3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley.

(...)

5. Realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto. (...).

36

Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario del RISASA

Nº	INFRACCIÓN	BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	
				MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
1.2.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria (...).	Artículo 74º de la LGA. Artículos 66º y 67º numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1)	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

encuentran compuestas principalmente por: **sangre, residuo gastrointestinal y otros residuos orgánicos**. Cabe resaltar que, la unidad fiscalizable **no cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales**, puesto que, las aguas residuales generadas en las diferentes áreas de la unidad fiscalizable son conducidas a través de dos canaletas de concreto que conducen los efluentes hacia los exteriores de la unidad productiva, y son vertidas directamente en dos puntos³⁷ hacia un canal de regadío, **sin tratamiento alguno**, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Vertimiento de las aguas residuales de la unidad fiscalizable



Fuente: Informe de Supervisión.

39. En el Informe de Supervisión, la DSAP, ha descrito que en el Punto de vertimiento 1 el agua residual industrial tiene una coloración rojiza por la presencia de sangre y el Punto de vertimiento 2 el agua residual industrial tiene una coloración verde oscuro, por la intensa presencia de material gastrointestinal, antes de mezclarse con los demás efluentes del punto de vertimiento 1. Cabe precisar que, durante las acciones de supervisión desarrollada en la zona, la Autoridad Supervisora percibió la presencia de olores propios a descomposición orgánica; asimismo, verificó la acumulación de residuos sólidos orgánicos como pelos, grasas, material gastrointestinal y restos de vísceras en los puntos de vertimiento³⁸.
40. Respecto del uso de agua, el administrado precisó que el agua empleada para el desarrollo del proceso productivo y áreas administrativas proviene de un pozo de agua subterránea³⁹. Al respecto, la Autoridad Supervisora consultó al administrado si cuenta con la respectiva licencia de uso de agua emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a lo que respondió que no cuenta con dicha autorización; asimismo, el administrado precisa que emplea un estimado de 6000 litros/día para las actividades de beneficio.

³⁷ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_154605, 154617, 154646, 154653, 160400, 160404, 160410, 160416, en el CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión.

³⁸ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_160413, 160358, 154706, 154618, 154608, 154606, 154544, en el CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión.

³⁹ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_092630, 084040, en el CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) ubicado en las coordenadas UTM WG84 17M (642702E; 9253505N).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

41. Conforme se ha desarrollado en el Informe de Supervisión, respecto de la procedencia y composición general de las dos (2) líneas de conducción de efluentes en la unidad fiscalizable, se tiene la siguiente información:

a) **Primera Línea - Área de faenado de vacunos, caprinos, ovinos y porcinos:**

42. Los efluentes que se generan en esta área están constituidos por sangre, restos de vísceras, restos de grasas, pelos, agua proveniente del bañado de los animales antes de ser sacrificados y de la limpieza de dichas instalaciones que contienen detergente y cloro. La sangre procedente del sacrificio de animales es vertida al piso del área de beneficio, la cual ingresa directamente, por arrastre hacia el sistema de canaletas con rejillas con un espaciamiento estimado de 1.5”. Al respecto, el administrado refiere que genera un total de 18 litros de sangre por cada vacuno, 8 litros de sangre por cada porcino y 2.5 litros de sangre por caprino y ovino.

43. Por otro lado, el sistema de canaletas de concreto transporta las aguas residuales generadas hasta el exterior de la unidad fiscalizable donde se realiza la descarga de los efluentes industriales sin tratamiento alguno en un canal de riego, dicho punto de vertimiento se encuentra a una distancia de 3 metros de la unidad fiscalizable en las coordenadas UTM WG84 17M (642715E; 9253467N), en donde la Autoridad Supervisora observó la descarga de efluentes de color rojizo por la predominancia de la sangre, y con presencia de pelos, restos de vísceras y grasas⁴⁰.



Fuente: Informe de Supervisión.

b) **Segunda Línea - Área de lavado de vísceras y del área de precocido de menudencia y patas:**

44. Los efluentes están constituidos por restos de vísceras, restos de grasas, pelos y contenido ruminal generadas en dichas áreas las cuales son colectadas a través de canaletas de concreto con rejilla metálica con un espaciamiento estimado de 1.5”. El equipo supervisor, verificó que el contenido ruminal de los vacunos es vertido directamente a la canaleta del área de lavado de vísceras, conforme consta en el registro fotográfico anexo al acta de supervisión. El sistema de canaletas de concreto transporta las aguas residuales generadas hasta el exterior de la unidad

⁴⁰ Conforme se aprecia en las fotografías y video con códigos, TimePhoto_20221104_143412, 143741, 150440, 150634, 150854, 150904, 154543, 154546, y TimeVideo_20221104_143323, en el CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión.

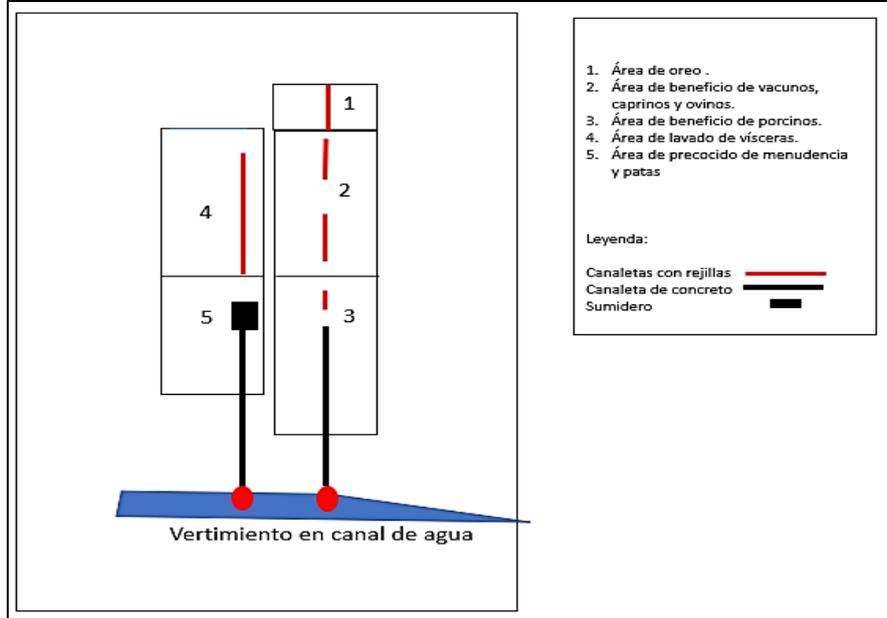
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

fiscalizable donde se realiza la descarga de los efluentes industriales sin tratamiento alguno en un canal de riego, dicho punto de vertimiento se encuentra a una distancia de 3 metros de la unidad fiscalizable en las coordenadas UTM WG84 17M (642714E; 9253465N), en donde la Autoridad Supervisora observó la descarga de efluentes que contienen abundante contenido ruminal, pelos, restos de vísceras y grasas⁴¹.



45. En el siguiente esquema se aprecia el recorrido de las aguas residuales a través del proceso productivo, hasta su vertimiento final:

Vista general de la unidad fiscalizable y el vertimiento de aguas residuales industriales



Fuente: Informe de Supervisión

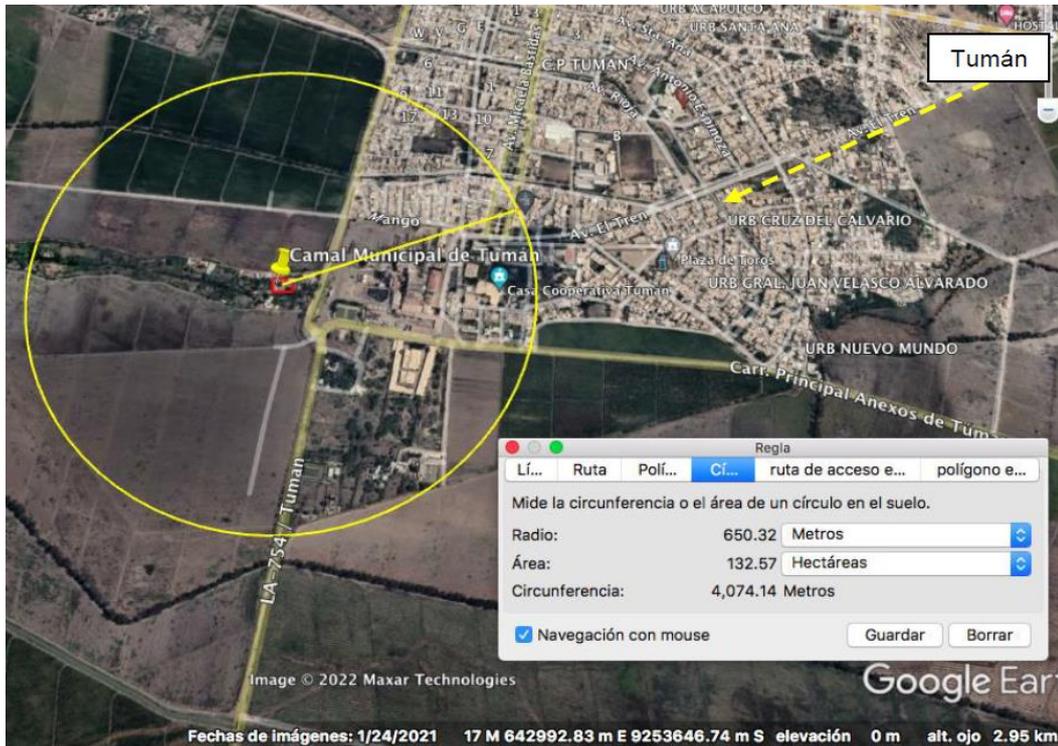
46. De la figura anterior, así como de lo verificado por la Autoridad Supervisora durante la supervisión regular 2022, se concluye que el administrado **no cuenta con un sistema de tratamiento para captar y tratar los efluentes generados durante el beneficio de animales previo a su vertimiento final.**

⁴¹ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” y conforme se aprecia en las fotografías con códigos N° TimePhoto_20221104_145308, 145403, 145605, 145609, 150300, 160357, 160358, 160404, 160409, en el CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

47. Asimismo, la Autoridad Supervisora verificó que la unidad fiscalizable colinda con la población del distrito de Tuman a una distancia aproximada de seiscientos cincuenta (650) metros hasta el centro de la ciudad conforme se aprecia en la Figura N° 4 del Informe de Supervisión, conforme se muestra a continuación:



Fuente: Figura N° 4 del Informe de Supervisión (Google Earth-01-24-2021).

Elaboración: DSAP-CAGR.

48. En ese sentido se tiene que, la unidad fiscalizable colinda a pocos metros con los sectores de Ciudad de Tuman pertenecientes al distrito de Tuman, Provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
49. Durante la supervisión regular 2022, la Autoridad Supervisora realizó la toma de muestras del agua residual industrial en los puntos de monitoreo EF-01 y EF-02, a efectos de medir la concentración de contaminantes vertidos al canal de riego, según el siguiente detalle:

N°	Estación de muestreo	Matriz	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 ZONA (17M)		Altitud
				Este	Norte	
1	EF-01 (Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión. “se realizó el monitoreo de efluente a la entrada de la caja de paso de efluente ubicado a la salida del área de beneficio de vacunos, el mismo que fue codificado como EF-01, y se encuentra ubicado en las coordenadas las coordenadas UTM WG84 17M (642716E; 9253492N) a 27 metros del punto de vertimiento antes señalado. Cabe indicar que	Agua residual industrial	Punto de monitoreo 1 (Primera línea – beneficio de animales)	642716	9253492	150

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Estación de muestreo	Matriz	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 ZONA (17M)		Altitud
				Este	Norte	
	la toma de muestra se realizó el 04 de noviembre de 2022, a las 15:15 horas, durante el beneficio de ganado vacuno)					
2	EF-02 (Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión. “Cabe indicar que la toma de muestra se realizó el 04 de noviembre de 2022, a las 15:55 horas, durante el beneficio de ganado vacuno.”)	Agua residual industrial	Punto de Monitoreo 2 (Segunda línea – lavado de vísceras)	642714	9253465	150

Fuente: Informe de Supervisión

50. En la siguiente figura se muestra la ubicación del punto de monitoreo y la colección de la muestra:



51. Como se aprecia en la figura, la colección de las muestras en la estación de muestreo EF-01 y EF-02, se realizó durante las actividades de beneficio vacuno del día 4 de noviembre de 2022.
52. En efecto, Los resultados del monitoreo ejecutado por el OEFA en los puntos de monitoreo EF-01 y EF-02 se han comparado de manera referencial con los valores establecidos en la Guía Sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de carne del International Finance Corporation del Banco Mundial (en adelante, **Guía IFC del Banco Mundial**)⁴².
53. Cabe precisar que Analytical Laboratory E.I.R.L. (laboratorio acreditado) realizó la evaluación de las muestras tomadas para los parámetros: aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), solidos suspendidos totales (SST), fósforo total, nitrógeno total y coliformes totales

⁴² Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de carne. Ver: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/467141484219180052/pdf/111932-WP-SPANISH-Meat-Processing-PUBLIC.pdf>.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

obteniendo el informe IE-22-19685⁴³, cuyos resultados evidencian exceso de los valores máximos permisibles de la Guía IFC del Banco Mundial (norma de referencia), los cuales se expresan en el siguiente cuadro:

Parámetro	Unidad	IE-22-19685		Guía IFC - Banco Mundial	Porcentaje de exceso	
		EF-01	EF-02		EF-01	EF-02
Aceites y grasas	mg/L	1.10	38.9	10	-	289%
DBO ₅	mg/L	7 200	1 458	50	14 300%	2 816%
DQO	mg/L	15 931.2	3 334.3	250	6 272.48%	1 233.72%
SST	mg/L	760	1 670	50	1 420%	3 240%
Fósforo total	mg/L	6.848	57.490	2	242%	2 774.5%
Nitrógeno total	mg/L	891.826	270.902	10	8 818.26%	2 609.02%
Coliformes totales	NMP/100 ml	35 000 000	3 500 000 000	400	8 749 900%	87 499 900%

Fuente: Informe de supervisión

54. Como se puede apreciar en el cuadro anterior, en la estación de monitoreo EF-01 se evidencia un **exceso de los valores de DBO₅, DQO y SST en 14 300%, 6 272.48% y 1 420%** respectivamente, y en la estación de monitoreo EF-02 se evidencia un **exceso de los valores de Aceites y grasas, DBO₅, DQO y SST en 289%, 2 816%, 1 233.72% y 3 240%**.
55. Por su parte, se advierte en la estación de monitoreo **EF-01, el exceso de los valores de fósforo y nitrógeno en 242% y 8 818.26%, respectivamente**, y en la estación de monitoreo **EF-02, el exceso de los valores de fósforo y nitrógeno en 2 774.5% y 2 609.02%, respectivamente**.
56. Asimismo, se evidencia en la estación de monitoreo **EF-01 el exceso de coliformes totales en 8 749 900%** y en la estación de monitoreo **EF-02 el exceso de coliformes totales en 87 499 900%**.
57. Al respecto, la Autoridad Supervisora señala que, el efluente procedente de la unidad fiscalizable **se vierte directamente a un canal de riego**, fuente de irrigación de campos de cultivo de caña de azúcar, predominante en la zona **sin ningún tipo de tratamiento**.
58. En ese sentido, se advierte que, respecto de los parámetros Aceites y grasas, DBO₅, DQO, fósforo total, nitrógeno total, SST y coliformes totales, el administrado excedió los valores máximos referenciales de la Guía IFC del Banco Mundial.
59. En tal sentido, del análisis de los hechos desarrollados se advirtió que el manejo de los efluentes generados en el proceso productivo del beneficio de animales, que viene ejecutando el administrado, constituye un riesgo de contaminación ambiental y de afectación a la salud de las personas. **Elo, en la medida que el administrado no aplica técnicas de eliminación de los residuos antes de que estos accedan a las aguas residuales, ni realiza el tratamiento de sus efluentes industriales antes de su vertimiento**.

⁴³ Mediante Carta N° 0021-2022-OEFA/DSAP- CAGR del 07 de diciembre de 2022 (Registro N° 2022-I01-045775), se remitió al administrado los resultados del monitoreo realizado durante la supervisión regular 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

60. En ese sentido, se tiene que el administrado no ha ejecutado medidas o acciones para el control de los efluentes generados en el proceso productivo de beneficio de animales que desarrolla en la unidad fiscalizable (Camal Municipal Tumán), lo cual constituye un alto riesgo de contaminación ambiental y de afectación a la salud de las personas. Ello, en la medida que el administrado no realiza un tratamiento previo de sus efluentes y los vierte a un canal de riego. Bajo ese contexto, el no contar con un tratamiento adecuado de efluentes constituye un alto riesgo de producirse una grave afectación al entorno natural y humano.
61. Cabe señalar que, mediante diversos escritos, presentados de manera posterior al cierre del Informe de Supervisión, el administrado adjuntó diversa documentación respecto al tratamiento de sus efluentes, conforme al siguiente detalle:
- Escrito con Registro 2023-E01-356357: Implementación de un estercolero e Informe de requerimiento para la compra de hidrolavadoras (pistolas hidráulicas u otros análogos, para realizar la limpieza de animales e instalaciones de cada área de la unidad fiscalizable) y 12 contenedores para el almacenamiento de sangre, material ruminal y otros.
 - Escrito con Registro 2023-E01-446481: Fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de seis (6) contenedores, de un estercolero; Acta de capacitación al personal sobre el manejo de residuos sólidos y tratamiento de la sangre y material ruminal; fotografías fechadas y georreferenciadas de la hidrolavadora; y, documento que detalla el proceso de producción del compostaje.
 - Escrito con Registro 2023-E01-466960: Video fechado y georreferenciado sobre la recolección de sangre y material ruminal, ficha técnica de los contenedores y la hidrolavadora; y, narrativa sobre la producción del compostaje.
 - Escrito con Registro 2023-E01-478661: Documento técnico de “Mantenimiento de la Red de Alcantarillado” de la unidad fiscalizable cuyo objetivo es mejorar las condiciones de la red de alcantarillado de la unidad fiscalizable mediante la renovación de redes y buzos; fotografías fechadas y georreferenciadas sobre la recolección de sangre, almacenamiento de sangre, grasa, vísceras, material ruminal y cuernos; y, acta de reunión de capacitación al personal, respecto de la “salubridad e inocuidad en la fase de faenamiento del ganado”.
62. Al respecto, de la referida documentación presentada por el administrado, se visualizó que, con posterioridad a la supervisión regular 2022, el administrado vendría realizando la recolección de sangre, material ruminal, vísceras, grasa, cuernos generados durante el proceso de beneficio, en diversos contenedores, conforme se visualiza a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fuente: Escrito de Registro 2023-E01-478661 del 21.06.2023.

63. Al respecto, si bien la finalidad del administrado es evitar la mezcla de estos residuos con los efluentes generados en la unidad fiscalizable; no obstante, no se tiene certeza si, la totalidad de los residuos generados son recolectados y ningún residuo sólido llega a mezclarse con los efluentes, toda vez que, el administrado no ha presentado documentación y/o fotografías donde se visualice el contenido de sus efluentes industriales en los puntos de vertimiento fuera de la unidad fiscalizable.
64. Ello puesto que, de las fotografías fechadas y georreferenciadas presentadas por el administrado, se visualizó que, a pesar de la recolección de sangre en los contenedores, aún quedaba restos de la misma en el piso de la zona de beneficio, conforme de visualiza a continuación:



65. Asimismo, si bien se realiza la recolección de los residuos: sangre, material ruminal, vísceras, grasa, cuernos; no obstante, el administrado no ha presentado información respecto al manejo de los pelos, al agua proveniente del bañado de los animales antes de ser sacrificados; y, al agua proveniente de la limpieza de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

las instalaciones que contienen detergente y cloro, los cuales, la Autoridad Supervisora constató durante la supervisión regular 2022, que también formaban parte de los efluentes generados en la unidad fiscalizable.

66. Finalmente, no se tiene evidencia técnica respecto a los componentes de sus efluentes, esto es, si el contenido de aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), fósforo total, nitrógeno total y coliformes totales, son acorde a los valores máximos permisibles de la Guía IFC del Banco Mundial, a fin de constatar si el administrado realiza un adecuado tratamiento de sus efluentes.
67. Finalmente, tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción del presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
68. Por consiguiente, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado no ejecutó medidas y acciones para el control de las aguas residuales producto de la actividad de beneficio de animales (ganado vacuno, porcino, caprino y ovino) realizada en la unidad fiscalizable.
69. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

II.3 **Hecho imputado N° 3: El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) desde su generación, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**

a) Marco Normativo

70. Por otro lado, el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**)⁴⁴ señala que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos

⁴⁴ **LGIRS**

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado. Al respecto, el literal b) de dicho artículo establece, que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

71. En concordancia, el artículo 36º del mismo cuerpo legal⁴⁵ dispone que el almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, además que dicho almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, de acuerdo con su naturaleza física, química y biológica, así como sus características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que se puedan generar con el material del dispositivo que los contenga. Asimismo, los residuos municipales y no municipales deben ser almacenados cumpliendo con la Norma Técnica Peruana 900.058:2019 (en adelante, **NTP**)⁴⁶.
72. En concordancia, el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)⁴⁷ señala que los residuos sólidos deben ser almacenados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278 y considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos, facilitando las

45

LGIRS

Artículo 36.- Almacenamiento

(...)

El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad. El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la municipalidad donde se encuentre.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

46

Versión actualizada a la Norma Técnica Peruana 900.058:2005, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019- INACAL/DN.

47

LGIRS

Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

(...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, considerando la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

- 73. Cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el subnumeral 1.2.1 del numeral 1.2 del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁴⁸

b) Análisis del Hecho Imputado N° 3

- 74. De conformidad con lo consignado en el acápite 3.3 del Informe de Supervisión, durante la supervisión regular 2022 al Camal Municipal Tumán, la Autoridad Supervisora observó que, producto del beneficio de animales, en la unidad fiscalizable se generan los siguientes residuos⁴⁹:

Residuos similares a los municipales:	Bolsas de plástico, botellas plásticas, restos de sogas, entre otros.
Residuos orgánicos:	Contenido ruminal, sangre, estiércol, cachos, pezuñas, restos de grasa, pelos, entre otros.
Residuos peligrosos:	No se observó residuos peligrosos.

- 75. Al respecto, durante el recorrido de la unidad fiscalizable, la Autoridad Supervisora verificó la presencia de dos (2) contenedores plásticos de 200 L de capacidad cada uno, ubicados en la entrada del corral de vacunos, en las coordenadas (UTM WGS8 17M 642722E; 9253488N). El primer contenedor⁵⁰ **presenta rajaduras y no cuenta con tapa, y contiene en su interior residuos tales como un costal, sogas, botellas plásticas y ropa**, en un peso estimado de 5 kg. El segundo

⁴⁸ RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

⁴⁹ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° TimePhoto_20221104_094836, TimePhoto_20221104_094830, TimePhoto_20221104_094517, TimePhoto_20221104_144516, TimePhoto_20221104_145535, TimePhoto_20221104_153640, TimePhoto_20221104_162750, TimePhoto_20221104_084354, (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁵⁰ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° TimePhoto_20221104_094833, TimePhoto_20221104_094836, TimePhoto_20221104_094841 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

contenedor⁵¹ **está en buen estado, sin embargo, no cuenta con tapa, el mismo que contiene en su interior cuerno de ganado vacuno en un peso estimado de 3 kg**, conforme se visualiza a continuación:



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

76. En ese sentido, la Autoridad Supervisora, verificó la existencia de dispositivos de almacenamiento que no cuentan con las condiciones apropiadas para asegurar que los residuos depositados no generen impactos en el suelo o sus alrededores, toda vez que, el administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.
77. Es preciso resaltar que el almacenamiento de los residuos debe realizarse considerando su peso, volumen y características físicas, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
78. Al respecto, la Autoridad Supervisora requirió al administrado que implemente contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos no municipales desde su generación de acuerdo a lo establecido en LGIRS y su Reglamento, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del cierre de la supervisión regular 2022, conforme se dejó constancia en el ítem 3 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión. No obstante, a la fecha del cierre del Informe de Supervisión, el administrado no presentó información y documentación que acredite la subsanación del presente presunto incumplimiento.
79. No obstante, mediante el escrito con Registro 2023-E01-446481 del 10 de abril de 2023 y escrito con Registro 2023-E01-478661 del 21 de junio de 2023, presentados de manera posterior a la emisión de Informe de Supervisión, el administrado adjuntó fotografías fechadas y georreferenciadas de la adquisición

⁵¹ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° TimePhoto_20221104_094827, TimePhoto_20221104_094830 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de contenedores, para el almacenamiento de sus residuos sólidos, conforme se visualiza a continuación:



Fuente: Registros N° 2023-E01-446481 del 10.04.2023 y N° 2023-E01-478661 del 21.06.2023.

80. Al respecto, de las respectivas fotografías se visualiza que en la sala de faenado y área de eviscerado el administrado implementó dos (2) contenedores verdes que contienen cuernos de ganado, grasa, entre otros; asimismo, si bien en la fotografía de los contenedores recién adquiridos, estos se encontraban con tapa; no obstante, en las fotografías restantes, no se evidenció que el almacenamiento de los residuos se realicen en un contenedor con sus respectivas tapas, a fin de evitar que los residuos generen impactos en el suelo o sus alrededores, por lo que no se acreditó el almacenamiento adecuado de los cuernos de ganado.
81. Finalmente, el administrado no adjuntó fotografía de la entrada del corral de vacunos, en las coordenadas (UTM WGS8 17M 642722E; 9253488N) con el objeto de demostrar que los contenedores que no se encontraban en buen estado y el que no tenía tapa, constatados por la Autoridad Supervisora durante la supervisión regular 2022, ya no se encuentran en el lugar para así acreditar la corrección de su conducta.
82. Tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

83. Por consiguiente, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado incumplió lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS; toda vez que, no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) desde su generación.
84. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

II.4 Hecho imputado N° 4: El administrado no realiza la segregación en la fuente de los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco Normativo

85. La segregación de los residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada; asimismo, se encuentra prohibida la segregación en áreas donde se realiza de disposición final de los residuos, conforme lo establece el artículo 33° de la **LGIRS**⁵².
86. Por otro lado, el literal a) del artículo 55° de la LGIRS⁵³ dispone que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí. Complementariamente, el literal i) señala que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados al cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo legal.
87. El artículo 36° del mismo cuerpo legal⁵⁴ establece que el almacenamiento de

52

LGIRS

Artículo 33.- Segregación

La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.

Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.

53

LGIRS

Artículo 55°.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

54

LGIRS

Artículo 36.- Almacenamiento

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, de acuerdo con su naturaleza física, química y biológica, así como sus características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que se puedan generar con el material del dispositivo que los contenga. Asimismo, los residuos municipales y no municipales deben ser almacenados cumpliendo con la NTP⁵⁵.

88. En concordancia, el artículo 51º del RLGIRS⁵⁶, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, precisa que el generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP, código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final, en la fuente de generación no municipal.
89. En concordancia, el artículo 52º del RLGIRS⁵⁷ señala que los residuos sólidos deben ser almacenados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278 y considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos, facilitando las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, considerando la prevención de la afectación de la salud de los operadores.
90. Cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el subnumeral 12.2.2 del numeral 1.2 del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

(...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

⁵⁵ Versión actualizada a la Norma Técnica Peruana 900.058:2005, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019- INACAL/DN.

⁵⁶ **LGIRS**

Artículo 51.- Segregación en la fuente

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal.

⁵⁷ **LGIRS**

Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

(...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁵⁸.

b) Análisis del hecho imputado N° 4

91. Respecto al presente hecho, previamente, debemos tener en cuenta lo dispuesto en NTP 900.058.2019, que establece lo siguiente:

5. Aplicación del código de colores

Esta Norma Técnica Peruana se aplica a los residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal.

El código de colores deberá ser utilizado en los recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos, o en las etiquetas que identifiquen el residuo sólido a almacenar. (...)

5.2 Residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal

Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

NOTA 1: Los residuos peligrosos deberían ser almacenados de manera diferenciada y manejados de acuerdo a la normativa vigente.

NOTA 2: Se recomienda enjuagar los envases de residuos aprovechables para garantizar su aprovechamiento. Los generadores definirán los tipos de residuos sólidos a almacenar de manera diferenciada, en función a su generación”.

92. Ahora bien, de conformidad con lo consignado en el acápite 3.4 del Informe de Supervisión, durante la supervisión regular 2022 al Camal Municipal Tumán, la Autoridad Supervisora observó que, producto del beneficio de animales se generan los residuos similares a los municipales y orgánicos.

⁵⁸ RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
12.2.2 *	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 33 y Literal a) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT

*Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135°, establecida por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia, que correlativamente correspondería al código 1.2.2.

93. Al respecto, durante el recorrido de la unidad fiscalizable, la Autoridad Supervisora verificó la presencia de dos (2) contenedores de plástico de 200 L de capacidad cada uno, ubicados a la entrada del corral de vacunos, en las coordenadas (UTM WGS8 17M 642722E; 9253488N).
94. El primer contenedor de color verde, contiene en su interior **residuos similares a los municipales** mezclados tales como costal, sogas, botellas plásticas y ropa, en un peso estimado de 5 kg, dicho contenedor no cuenta con rótulo ni etiqueta conforme a la NTP 900.058.2019, así como los residuos no se encuentran segregados en sus respectivos contenedores conforme lo establece la referida Norma⁵⁹.
95. El segundo contenedor de color verde contiene en su interior **residuos orgánicos**, tales como cuerno de ganado vacuno en un peso estimado de 3 kg, dicho contenedor no cuenta con rótulo ni etiqueta conforme a la NTP 900.058.2019⁶⁰.
96. En tal sentido, la Autoridad Supervisora, verificó que el administrado no realiza la segregación de los residuos sólidos que genera, y no realiza el almacenamiento de estos caracterizándolos conforme a su naturaleza.



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

97. En ese sentido, se advirtió que el administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos, dado que: (i) ninguno de ellos cuenta con la rotulación para el tipo de almacenamiento al que fue asignado, o con el código de colores dispuesto en la NTP 900.058.2019 según los residuos que almacenan en su interior; y, (ii) se verificó la mezcla de residuos (botellas plásticas y sogas) en el interior de uno de ellos.
98. En relación a ello, la Autoridad Supervisora requirió al administrado que realice la segregación de los residuos generados en la unidad fiscalizable de acuerdo a la

⁵⁹ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° TimePhoto_20221104_094833, TimePhoto_20221104_094836, TimePhoto_20221104_094841 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁶⁰ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° TimePhoto_20221104_094827, TimePhoto_20221104_094830 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019. Para lo cual tenían que remitir los documentos probatorios (fotografías y/o material audiovisual fechado y georreferenciado), en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del cierre del acta de supervisión, conforme se dejó constancia en el ítem 4 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión. No obstante, el administrado no presentó información y documentación que acredite la subsanación de su conducta, al cierre del Informe de Supervisión.

99. Por otro lado, es preciso indicar que el administrado, mediante escrito con registro N° 2023-E01-478661 del 21 de junio de 2023, es decir fecha posterior al cierre del Informe de Supervisión, presentó fotografías fechadas y georreferencias, de un contenedor verde, sin rótulo en el cual almacenaban residuos orgánicos, entre ellos, cuernos de ganado vacuno, así como grasa y vísceras, conforme se visualiza a continuación:



Fuente: Escrito con Registro 2023-E01-478661 del 21 de junio de 2023.

100. Al respecto, de la revisión de las fotografías se advierte que dichos contenedores no cumplen con la rotulación para el tipo de almacenamiento al que fue asignado, y/o con el código de colores dispuesto en la NTP 900.058.2019, esto es, con un dispositivo de almacenamiento y/o rotulo de color marrón. por lo que, el administrado no almacena los residuos orgánicos, acondicionándolos en contenedores conforme a la clasificación de su naturaleza.
101. Además que, el administrado no adjuntó fotografía de la entrada del corral de vacunos, en las coordenadas (UTM WGS8 17M 642722E; 9253488N) a fin de acreditar que los contenedores que no cumplían con la rotulación y código de colores establecido en la NTP 900.058.2019, además que contenían residuos que no se encontraban debidamente segregados -constatados por la Autoridad Supervisora durante la supervisión regular 2022- ya no se encuentran en el lugar, para así acreditar la subsanación de su conducta.
102. Tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.

103. Por consiguiente, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado incumplió lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS; toda vez que, no realizó la adecuada segregación en la fuente de los residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable considerando su naturaleza física, química y biológica, en contenedores que cumplan con el código de colores establecido en la NTP 900.058.2019.
104. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

II.5 Hecho imputado N° 5: El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco normativo

105. De acuerdo con el literal e) del artículo 55° de la LGIRS⁶¹, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad, a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
106. Ello en concordancia con el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁶², los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.
107. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el subnumeral 1.1.1 del numeral 1.1 del

61

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

(...)

62

RLGIRS modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

(...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos;

(...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁶³.

b) Análisis del hecho imputado N° 5

- 108. De conformidad con lo consignado en el acápite 3.5 del Informe de Supervisión, durante la supervisión regular 2022 al Camal Municipal Tumán, la Autoridad Supervisora observó que, producto del beneficio de animales, en la unidad fiscalizable se generan los residuos similares a los municipales y orgánicos.
- 109. Al respecto, la Autoridad Supervisora le requirió al administrado el registro interno sobre la generación y manejo de residuos generados durante su actividad productiva, a lo que **respondió que no cuenta con dicho registro**, conforme se dejó constancia en el Acta de Supervisión.
- 110. Al respecto, debe indicarse que, el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los mismos. El no contar con el registro interno del manejo de los residuos sólidos impide llevar un control adecuado sobre la generación de éstos. Además, no permite disponer de información necesaria para realizar medidas como minimización, reciclaje u otras orientadas al reaprovechamiento y control de los residuos sólidos.
- 111. Sobre el particular, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado remitir el registro interno de los últimos cuatro (4) meses, conforme el artículo 33° del Decreto Supremo N° 016-2012-AG, para lo cual le otorgaron un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del cierre del acta de supervisión. No obstante, al cierre del Informe de Supervisión, incluso a la emisión de la Resolución Subdirectoral, el administrado no presentó información y documentación que acredite contar con el referido registro interno.
- 112. Tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el

63

RLGIRS modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde amonestación hasta 3 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.

113. Por consiguiente, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no acreditó la implementación un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos generados en la actividad de crianza de ganado de engorde, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos.

114. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

II.6 Hecho imputado N° 6: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021 conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco normativo

115. Los literales f) e i) del artículo 55° de la LGIRS⁶⁴ establecen que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos; así como el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo normativo.

116. Ello en concordancia con literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁶⁵, que dispone que las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal, están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, por ello, deben reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos

64

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...).

65

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sólidos No Municipales, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

117. En esa misma línea, los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un instrumento de gestión ambiental, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- en formato digital, a través del SIGERSOL, conforme lo establece el numeral 48.2 del artículo 48º del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁶⁶

118. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el subnumeral 1.1.2. del numeral 1.1. del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido en el artículo 135º del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁶⁷.

b) Análisis del hecho imputado N° 6

119. De conformidad con lo consignado en el acápite 3.6 del Informe de Supervisión, durante la supervisión regular 2022 al Camal Municipal Tumán, la Autoridad Supervisora observó que, producto del beneficio de animales, en la unidad fiscalizable se generan los residuos similares a los municipales y orgánicos.

120. En ese sentido la Autoridad Supervisora solicitó al administrado la constancia o algún documento probatorio que acredite la presentación de la declaración anual de residuos sólidos a través del sistema SIGERSOL; ante lo cual, **el administrado manifestó que no realizó la presentación de la Declaración Anual sobre**

⁶⁶ RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (...) en formato digital, a través del SIGERSOL.

(...).

⁶⁷ RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 135º. – Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales generados en su unidad fiscalizable correspondiente al año 2021.

121. No obstante, **de la búsqueda efectuada por parte de la Autoridad Supervisora en el SIGERSOL, advirtió que, al cierre del Informe de Supervisión, el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.**
122. Pues bien, tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
123. Por consiguiente, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021, el cual debió registrar en el SIGERSOL dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022.
124. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

II.7 Hecho imputado N° 7: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco normativo

125. Conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5° de la LGIRS⁶⁸, se establece que existe una corresponsabilidad social, que requiere de una participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades para lograr una gestión integral de los residuos.
126. De igual manera, el literal d) e i) del artículo 55° del LGIRS⁶⁹ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar el

⁶⁸ **LGIRS**
Artículo 5.- Principios (...)
d) Principio de responsabilidad compartida. - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.
(...).

⁶⁹ **LGIRS**
Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo, así como deben cumplir las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo normativo. Cabe señalar que, la contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

127. Esto en concordancia con el artículo 34^o de la LGIRS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501⁷⁰ que establece que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales. Además, el literal b) establece que el generador de residuos no municipales debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.
128. Conforme a lo establecido en el artículo 44^o de la LGIRS⁷¹, se encuentra prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley. Por ello, los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...). Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...).

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

⁷⁰ **LGIRS modificado por el Decreto Legislativo N° 1501.**

Artículo 34.- Segregación en la fuente

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.

(...)

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...)

b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

⁷¹ **LGIRS**

Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

deben ser clausurados por la autoridad Provincial en coordinación con la Municipal.

- 129. Asimismo, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁷² dispone que es obligación de los generadores de residuos sólidos no municipales, contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan.
- 130. Ello aunado a que, la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. Asimismo, los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal. Esto conforme a lo establecido en el artículo 69° de la RLGIRS⁷³.
- 131. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el subnumeral 1.2.6. del numeral 1.2. del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁷⁴.

b) Análisis del hecho imputado N° 7

⁷² **RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001- 2022-MINAM.**

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

(...)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto;

(...).

⁷³ **RLGIRS**

Artículo 69°.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.

Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento.

(...).

⁷⁴ **RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**

Artículo 135°. – Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículo 30 y literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Muy grave	Hasta 1 500 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

132. De conformidad con lo consignado en el acápite 3.7 del Informe de Supervisión, durante la supervisión regular 2022 al Camal Municipal Tumán, la Autoridad Supervisora observó que, producto del beneficio de animales, en la unidad fiscalizable se generan los residuos similares a los municipales y orgánicos.
133. Dichos residuos, según manifestación del administrado, se generan en un estimado de 60 kilogramos de residuos orgánicos y 8 kilogramos de residuos similares a los municipales, diarios y son almacenados en los dos (2) contenedores de 200 litros ubicados a la entrada del corral de vacunos, en las coordenadas (UTM WGS8 17M 642722E; 9253488N), para finalmente ser dispuestos por el servicio de recojo municipal del distrito de Tumán al botadero municipal. Al respecto el administrado señaló que el camión de recojo municipal pasa de forma diaria por el camal municipal de 7 a.m. a 8 a.m.
134. Por otro lado, en las coordenadas (UTM WGS8 17M 642717E; 9253472N), dentro del corral de porcinos, la Autoridad Supervisora verificó un punto de quema de residuos sólidos, observándose que el administrado ha realizado la quema de residuos orgánicos, tales como pezuñas y colas de ganado vacuno, conforme se aprecia en el registro fotográfico de la presente supervisión⁷⁵.



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

135. Es preciso señalar que, respecto a la disposición de los residuos orgánicos, mediante escrito con Registro 2023-E01-478661 del 21 de junio de 2023, presentado por el administrado de manera posterior a la emisión del Informe de Supervisión, adjuntó el documento “Plan de Manejo de la sangre y otros Residuos Orgánicos” generados en la unidad fiscalizable, a fin de evidenciar que la sangre y contenido ruminal son recolectados y posteriormente utilizados en un proceso de compostaje, con el objeto de valorizar dichos residuos. Para ello ha realizado la implementación de un estercolero en la unidad fiscalizable; no obstante, el administrado no reportó las cantidades valorizadas y/o sometidas a tratamiento y/o para ser llevadas a disposición final, por lo que no se tiene evidencia si la totalidad de la sangre y material gastrointestinal generados, son transformados a compost. Asimismo, manifiesta que los residuos de grasa, restos de vísceras, cabezas, cuernos, cascos y otros son llevados hacia el botadero municipal; por lo que no asegura una adecuada disposición final.

⁷⁵ Según se aprecia en el registro audiovisual con código N° TimeVideo_20221104_144523 y TimePhoto_20221104_144538.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

136. Ahora bien, respecto a los otros residuos orgánicos generados en la unidad fiscalizable, el administrado nuevamente señaló que éstos son dispuestos en el botadero municipal del distrito de Tután, conforme se visualiza a continuación:

3.4. DISPOSICION FINAL DE OTROS RESIDUOS ORGANICOS. Los otros residuos como grasa, restos de vísceras, cabezas, cuernos, cascos y otros residuos son recolectados en recipientes de PVC y transportados en los vehículos recolectores hacia el botadero municipal.

137. Pues bien, tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
138. Por consiguiente, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado incumplió lo dispuesto en la LGIRS y el RLGIRS; toda vez que, no asegura la adecuada disposición final de los residuos que genera: (i) al entregar sus residuos sólidos no municipales (similares a los municipales y orgánicos) al servicio municipal, no asegurando su disposición final a una infraestructura adecuada, para tal fin; y, (ii) al realizar la quema de sus residuos orgánicos tales como pezuñas y colas de ganado vacuno.
139. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

II.8 Hecho imputado N° 8: El administrado dispone sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) en lugares no autorizados por la autoridad competente o por la normativa vigente.

a) Marco normativo

140. Conforme a lo establecido en el artículo 44° de la LGIRS⁷⁶, se encuentra prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley. Por ello, los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos deben ser clausurados por la autoridad Provincial en coordinación con la Municipal.

76

LGIRS

Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

141. Por otro lado, el literal i) del artículo 55° de la LGIRS⁷⁷ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados al cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo legal.
142. Cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el subnumeral 1.2.8 del numeral 1.2 del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁷⁸.
- b) Análisis del hecho imputado N° 8
143. De conformidad con lo consignado en el acápite 3.8 del Informe de Supervisión, durante la supervisión regular 2022 al Camal Municipal Tumán, la Autoridad Supervisora observó que, producto del beneficio de animales, en la unidad fiscalizable se generan los siguientes residuos:

Residuos similares a los municipales:	Bolsas de plástico, botellas plásticas, restos de sogas, entre otros.
Residuos orgánicos:	Contenido ruminal, sangre, estiércol, cachos, pezuñas, restos de grasa, pelos, entre otros.

144. Al respecto, durante la supervisión regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó la disposición final de residuos sólidos orgánicos tales como (contenido ruminal, pezuñas, cachos), y residuos similares a los municipales tales como (papel y bolsas de plástico), en el canal de riego en las coordenadas (UTM WGS8 17M 642712E; 9253461N), ubicado en los exteriores de la unidad productiva; en un peso estimado de 50 kg, dispuestas en un área estimada de 5 m². Asimismo, por las condiciones en las que la Autoridad Supervisora encontró dichos residuos

77

LGIRS**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

78

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**Artículo 135.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.8	Abandonar, verter y/o disponer de residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente.	Artículos 30, 44 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(soleados, decolorados, entre otros) se desprende la permanencia por varios años en el lugar⁷⁹. Lo indicado, se puede visualizar a continuación:



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.



Ubicación del canal de riego y de la unidad fiscalizable

145. En ese sentido, respecto a la disposición de dichos residuos, **el administrado reconoció y señaló que tales residuos, en ocasiones, son arrojados por los matarifes hacia el canal de riego, cuando se termina el proceso benéfico, dado que ellos no tienen conocimiento del manejo adecuado de los residuos, conforme se dejó constancia en el ítem 11 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.** Por lo que, queda evidenciado que el administrado dispone de estos residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente.
146. Cabe precisar que, la Autoridad Supervisora requirió al administrado la subsanación del presente incumplimiento, solicitando que realice la limpieza del punto de disposición en mención, debiendo remitir los documentos probatorios correspondientes, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del cierre del acta de supervisión. Sin embargo, pese al requerimiento efectuado, a la fecha de cierre del Informe de Supervisión, inclusive hasta la emisión de la Resolución Subdirectoral, el administrado no presentó información y documentación que acredite la subsanación de la presente infracción.

⁷⁹ Conforme se dejó constancia en el ítem 11 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión. Así como las fotografías con códigos, TimePhoto_20221104_084354, TimePhoto_20221104_084408, TimePhoto_20221104_084501 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

147. Pues bien, tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
148. Por consiguiente, considerando lo expuesto y actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado incumplió lo establecido en la LGIRS y su Reglamento; toda vez que, dispone sus residuos sólidos orgánicos y similares a los municipales como (papel, bolsas de plástico, contenido ruminal, pezuñas, cachos, entre otros), en lugares no autorizados por la autoridad competente.
149. Por tanto, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

150. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁸⁰.
151. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁸¹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas

80

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

81

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

152. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
153. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
154. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

III.2 Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

III.2.1 Hecho imputado N° 1

155. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado desarrolla la actividad de beneficio de animales en el Camal Municipal de Tumán, sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
156. En función a ello, se tiene que, el no contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado previamente por la autoridad competente, no permite que el administrado implemente las medidas de control como: (i) el manejo y disposición de residuos sólidos, desde la caracterización, segregación y disposición final, con el objeto de manejarlos eficientemente, evitando un daño potencial de afectación a la salud de las personas (ii) establecer un programa de monitoreo idóneo donde se establezcan los matrices a vigilar y los diferentes puntos de control para dar seguimiento al comportamiento de los componentes ambientales y los diversos parámetros de medición, y (iii) establecer las medidas de manejo ambiental, como la prevención del impacto por material particulado y los mecanismos de mitigación de impactos a la calidad del agua, aire y suelo.
157. Cabe precisar que, las actividades de beneficio de ganado generan diversos

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aspectos ambientales durante el desarrollo de su actividad, los que constituyen un potencial riesgo para los componentes ambientales como:

- (i) Suelo: Los efluentes de la actividad pueden llegar al cuerpo receptor suelo provocando el incremento de las concentraciones de fósforo y nitrógeno, que son nutrientes críticos para los organismos que dependen directamente del suelo y en últimas para la cadena trófica, Para las plantas la disponibilidad de nitrógeno (N) es la principal limitante en la productividad de los cultivos, que junto con el fósforo (P) determinan el crecimiento vegetal⁸².
- (ii) Cuerpo de Agua: Los principales riesgos asociados a la actividad de mataderos, derivan de un inadecuado manejo de sus efluentes líquidos, los mismos que por su procedencia se caracterizan por tener una alta concentración de materia orgánica, la cual al ser descargada en un cuerpo hídrico provoca serios problemas que se manifiestan en ausencia de oxígeno disuelto en las aguas⁸³.
- (iii) Calidad de aire y emisiones: Los olores son a menudo la forma más notable de contaminación del aire derivada del procesamiento de la carne. Las principales fuentes de olor de proceso incluyen el chamuscado, escaldado, el tratamiento de aguas residuales y el despiece, las emisiones de partículas suelen ser poco significativas⁸⁴.

158. En función a ello, se tiene que, el no contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado previamente por la autoridad competente, no permite que el administrado implemente las medidas de control para los diferentes componentes ambientales, como: (i) manejo y disposición de residuos sólidos (ii) establecer un programa de monitoreo donde se establezcan los matrices a vigilar y los diferentes puntos de control para dar seguimiento al comportamiento de los componentes ambientales y (iii) establecer las medidas de manejo ambiental y los mecanismos de mitigación de impactos principalmente a la calidad del agua suelo y aire.

159. Por lo tanto, el no contar con un instrumento de gestión ambiental no le permite al administrado determinar los posibles aspectos ambientales que estaría generando o podría generar la actividad de beneficio de ganado, y no poder implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por dicha actividad.

⁸² Ancízar Aristizábal. 2012. “Dinámica del ciclo del nitrógeno y fósforo en suelos”. Revista Colombiana de Biotecnología. Consultado el 19.03.2021 y disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/biotecnologia/article/view/32889/38347>

⁸³ Ruiz Paolo. “Impacto en la salud pública y el ambiente que producen las actividades de sacrificio de animales para consumo humano en el Camal Municipal de la ciudad de Moyobamba”. Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto. Consultado el 19.03.2021 y disponible en: <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3134/SANITARIA%20-%20Paolo%20Ruiz%20S%C3%A1nchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁸⁴ Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Procesamiento de carne establecido por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial. Consultado el: 19.03.2021 y disponible en: https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/64a5de69-aa36-4d83-8015-e88d917f64d2/0000199659ESES_Meat_Processing-%2Brev%2Bcc.pdf?MOD=AJPERES&CVID=jkD2CoH



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

160. En ese sentido, de la documentación obrante en el expediente se advierte que el administrado no ha presentado documentación que acredite **la aprobación del instrumento de gestión ambiental de su unidad fiscalizable**.
161. En este punto, es preciso señalar que, en el presente caso, como consecuencia de los resultados de la supervisión regular 2022 al Camal Municipal Tumán, la Autoridad de Supervisión, promovió la suscripción por parte del administrado Acta de Acuerdo de Cumplimiento N° 0002-2023/OEFA/DSAP-CAGR, con fecha 20 de febrero de 2023 y su Adenda N° 1, el 3 de mayo de 2023, respectivamente, como un mecanismo complementario, previo al dictado de una medida administrativa, que tiene como objetivo realizar acciones de corrección en el menor plazo posible, para controlar los riesgos ambientales identificados durante la supervisión, a efectos de minimizar los daños que se podrían generar con el transcurrir del tiempo, al ambiente y la salud de las personas.
162. Al respecto, corresponde precisar que **las acciones correctivas y mejoras por implementar en virtud del citado Acuerdo de Cumplimiento, se encuentran en etapa de verificación de cumplimiento por parte de la Autoridad Supervisora**.
163. Bajo ese contexto, corresponde traer a colación lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**)⁸⁵, respecto a que las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.
164. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁸⁶.
165. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado desarrolla las actividades de beneficio de animales, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente; no obstante, de lo observado por la Autoridad Supervisora durante la acción de supervisión y de la documentación obrante en el expediente no se evidencian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.

⁸⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

⁸⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

166. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley del SINEFA y en los artículos 18º y 19º del RPAS, **no corresponde dictar medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 1.**
167. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.
168. Asimismo, en atención a lo resuelto en el presente extremo, corresponde informar a la DSAP, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

III.2.2 Hecho imputado N° 2

169. La infracción está referida a que el administrado no cumplió con la ejecución de medidas y acciones para el control de las aguas residuales que se producen como resultado de sus actividades en la unidad fiscalizable, las cuales son vertidas directamente a un canal de riego.
170. Dentro de los aspectos ambientales del beneficio de animales tenemos aguas residuales industriales, que se caracterizan por poseer gran cantidad de carga orgánica y contener grasas, nitrógeno (proveniente de la orina), fósforo (heces)⁸⁷, sales, estiércol y pelos. Así también, las aguas residuales industriales tienen altas temperaturas, contienen elementos patógenos⁸⁸; lo que constituye un aspecto ambiental significativo por la composición de las aguas residuales que pueden constituir un riesgo de afectación a la calidad del cuerpo receptor suelo, como la remoción de la materia orgánica, la reducción de la profundidad de enraizamiento de las plantas, y la disminución de su tasa de infiltración y retención de sólidos. De manera general, la eutrofización promueve la erosión hídrica del suelo, el aumento de la biomasa y el empobrecimiento de la biodiversidad⁸⁹.
171. En ese sentido, el vertimiento de aguas residuales industriales sin tratamiento previo podría ocasionar un riesgo de afectación negativa al “suelo y fuentes de agua subterránea” ya que provocan un aumento de las concentraciones de los parámetros Demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y Demanda química de oxígeno (DQO), así como el incremento de los niveles de nitrógeno y fósforo, virus

⁸⁷ Lineamientos para el uso de la Orina y heces en la producción de cultivos. Jonsson et al, 2004. Consultado el 27.06.2020 y disponible en: http://www.ecosanres.org/pdf_files/Uso_Orina_Heces_Cultivos_2004-2.pdf

⁸⁸ Mejores Técnicas Disponibles (GMTD) en España del Sector Cárnico 2005 editada por el Ministerio de Medio Ambiente. Consultado el 26.06.2020 y disponible en: <http://www.prtr.es.es/Data/images/Gu%C3%ADa%20MTD%20en%20Espa%C3%B1a%20Sector%20C%C3%A1rnico-833049BFA1FFFDDE.pdf>

⁸⁹ (Informe de la situación del medio ambiente en México. Capítulo 3: La degradación de los suelos en México. Ver: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008/03_suelos/cap3_2.html).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y bacterias (patógenas y no patógenas) y huevos de parásitos⁹⁰.

172. Es así que, el diseño, criterios o parámetros de calidad y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales permitirá e influirá en la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales. Para ello, es necesario considerar, las cantidades, el tipo de ganado, la índole de los líquidos y sólidos, las posibilidades de su uso después del tratamiento, y las fases o categorías de tratamiento (primario: tratamientos físicos y químicos, secundario: tratamientos biológicos anaerobios o aeróbicos, o la combinación de los dos tratamientos secundarios) las cuales deben garantizar un control de patógenos y de los niveles de contaminación⁹¹.
173. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
174. En el caso en particular, se advierte que, durante la supervisión se detectó el incumplimiento a la normativa ambiental, respecto a no implementar medidas de prevención y control respecto al manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable producto de sus actividades de beneficio de animales; siendo que las mismas son vertidas a un canal de riego, a una distancia de 3 metros de la unidad fiscalizable en las coordenadas UTM WG84 17M (642715E; 9253467N), en ese sentido, se tiene que la medida correctiva más idónea sería la de ordenar al administrado que adopte medidas de prevención y control necesarias para el manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable.
175. No obstante, de proponerse dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del administrado, es decir, a que cumpla a futuro con la obligación infringida y detectada en la visita de supervisión, lo cual no cumple con la finalidad de las medidas correctivas.
176. En ese sentido, en el presente caso, la medida correctiva no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, no corresponde dictar medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 2.
177. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental

⁹⁰ Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Procesamiento de carne establecido por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial. Consultado el 27.06.2020 y disponible en: https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/64a5de69-aa36-4d83-8015-e88d917f64d2/0000199659ESes_Meat_Processing-%2Brev%2Bcc.pdf?MOD=AJPERES&CVID=jkD2CoH

⁹¹ SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MATADERO: PARA UNA POBLACIÓN MENOR 2000 HABITANTES. Consultado el 24.06.2020. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6117975.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2.3 Hechos imputados N° 3, N° 4, N° 7 y N° 8

178. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

- El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) desde su generación, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- El administrado no realiza la segregación en la fuente de los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- El administrado dispone sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) en lugares no autorizados por la autoridad competente o por la normativa vigente.

179. Debemos tener en cuenta que, no contar con área y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento de los residuos generados durante el proceso de faenado de animales mayores, puede generar un impacto sobre el medio ambiente y la salud pública, puesto que estos residuos podrían distribuirse sobre el suelo y ser fuente de proliferación de vectores y agentes patógenos.

180. Del mismo modo, el manejo de los residuos orgánicos constituye un aspecto de relevancia en esta actividad, debido a que su separación del resto de las aguas residuales disminuye la carga orgánica a tratar⁹². Siendo así, la colección de la sangre es la medida de tecnología limpia más eficiente para las aguas residuales, dado que la sangre líquida presenta un alto contenido de nitrógeno, DQO y DBO⁹³, relacionados con los procesos de putrefacción de la materia orgánica causante del mal olor⁹⁴.

181. El almacenamiento de los residuos debe realizarse considerando su peso, volumen y características físicas, químicas y biológicas, así como las características de incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

⁹² Tratamiento de las aguas residuales de un centro de beneficio o matadero de ganado (pág. 32). Ver: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quim/article/download/4885/3953/16554>

⁹³ Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de carne (pág. 5). Ver: https://www.ifo.org/wps/wcm/connect/64a5de69-aa36-4d83-8015-e88d917f64d2/0000199659ESES_Meat_Processing-%2Brev%2Bcc.pdf?MOD=AJPERES&CVID=nPthbRG

⁹⁴ Estándar de Calidad Ambiental. Grupo N° 3: Riego de vegetales y bebidas de animales (pág. 29). Ver: http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

182. Por su parte, se debe considerar que la aplicación de los estándares establecidos en la NTP 900.058.2019, deben ser uniformizados por los generadores de residuos sólidos, para evitar riesgos de una manipulación indebida o una segregación incorrecta de residuos sólidos, por errores que bien podrían ser inducidos por el uso de colores y/o rotulados no acordes a las exigencias de la normativa vigente, conforme se aprecia de los implementados por el administrado al almacenar plásticos y vidrios en un mismo contenedor.
183. En ese sentido, una inadecuada segregación y almacenamiento de los residuos sólidos de acuerdo con su naturaleza, diferenciando los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles, limita la oportunidad de valorizarlos, a través del reaprovechamiento, reúso y reciclaje. Por consiguiente, se prescinde de su uso potencial como recurso económico, hacia otras opciones que eviten su disposición final, lo que a su vez redundaría negativamente en el objetivo que persigue la norma, que es, entre otros, extender el tiempo de vida útil de los rellenos sanitarios, dado su limitado número a nivel nacional.
184. Aunado a ello, la LGIRS promueve la valorización⁹⁵ de los residuos generados en las actividades productivas, por lo que, en el presente caso, se puede considerar alternativas de producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas. Siendo así, el administrado debería establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de sus residuos como primera opción.⁹⁶
185. Al respecto, no asegurar el tratamiento y/o disposición final de los residuos, puede configurar un escenario donde estos residuos se dispongan en lugares no autorizados. Ello podría ocasionar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de lixiviados propios del proceso de descomposición de la materia orgánica, generando zonas anaeróbicas y producción de compuestos ácidos y otros, que pueden resultar tóxicos para la flora (fitotóxicos) y el suelo⁹⁷. Dicha contaminación también puede confluír en los cauces de diversos cuerpos

⁹⁵ **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278**

Artículo 5°.- Principios

b) Valorización de los residuos.-Los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por lo tanto, se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de; reciclaje de sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas, recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final.

Artículo 47°.- Aspectos generales

La valorización de los residuos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al substituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

La valorización de los residuos municipales y no municipales se sustenta en el sistema de recolección selectiva y en el régimen especial de residuos de bienes priorizados de acuerdo con las políticas de Responsabilidad Extendida del Productos (REP).

⁹⁶ **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

f) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.”

⁹⁷ Manual de compostaje del agricultor. Experiencias en Latinoamérica (pág. 73). Ver: <http://www.fao.org/3/a-i3388s.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de agua (continentales o marino costeras), afectando su composición, como consecuencia de las condiciones climatológicas y topográficas.

186. Sobre lo antes mencionado, se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos, podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta⁹⁸; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial⁹⁹.
187. En este punto, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado por el TFA¹⁰⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.
188. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
189. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que ha corregido la conducta infractora materia de análisis. Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente no se evidencian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
190. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de las conductas infractoras sería ordenar que el administrado cumpla con lo establecido la normativa ambiental; no obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de las presentes conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental.
191. En ese sentido, en el presente caso, la medida correctiva no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no**

⁹⁸ Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos (pág. 4). Ver. http://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/cursovirtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primary_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf

⁹⁹ Tratamiento de olores procedentes de la fermentación
Ver. https://www.ambientum.com/enciclopedia_medioambiental/suelos/olores_en_la_fermentacion.asp

¹⁰⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

corresponde dictar medidas correctivas respecto de las conductas infractoras N° 3, N° 4, N° 7 y N° 8.

192. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2.4 Hechos imputados N° 5 y N° 6

193. Las presentes conductas infractoras están referidas a que el administrado:

- El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021 conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

194. Al respecto, el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información mínima necesaria sobre la generación, minimización y manejo de dichos residuos.

195. Asimismo, el no contar con el registro interno del manejo de los residuos sólidos impide llevar un control adecuado sobre la generación de éstos. Además, no permite disponer de información necesaria para realizar medidas como minimización, reciclaje u otras orientadas al reaprovechamiento y control de los residuos sólidos.

196. Por su parte, el no presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales dentro de los plazos establecidos, impide a la autoridad de supervisión ambiental conocer oportunamente el contexto de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.

197. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA¹⁰¹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

¹⁰¹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

198. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
199. En el caso en particular, las obligaciones materia de análisis son de carácter formal, por tanto, no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
200. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde dictar medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 5 y N° 6.**

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

201. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; corresponde sancionar al administrado con una multa total de **59.505 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado desarrolla la actividad de beneficio de animales sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	23.484 UIT
2	El administrado no cumplió con la ejecución de medidas y acciones para el control de las aguas residuales que se producen como resultado de sus actividades en la unidad fiscalizable, las cuales son vertidas directamente a un canal de riego.	25.360 UIT
3	El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) desde su generación, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	3.376 UIT
4	El administrado no realiza la segregación en la fuente de los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.230 UIT
5	El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.852 UIT
6	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021 conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.894 UIT
7	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.980 UIT
8	El administrado dispone sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) en lugares no autorizados por la autoridad competente o por la normativa vigente.	3.329 UIT
Multa Total		59.505 UIT



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 202. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 0260-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de enero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹⁰² y se adjunta.
- 203. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**) y su modificatoria.

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 204. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 205. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁰³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ¹⁰⁴	MC
1	El administrado desarrolla la actividad de beneficio de animales sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
2	El administrado no cumplió con la ejecución de medidas y acciones para el control de las aguas residuales que se producen como resultado de sus actividades en la unidad fiscalizable, las cuales son vertidas directamente a un canal de riego.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
3	El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) desde su generación, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
4	El administrado no realiza la segregación en la fuente de los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos	NO	SI	NO	SI	NO	NO

¹⁰² **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

¹⁰³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹⁰⁴ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ¹⁰⁴	MC
	apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.						
5	El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
6	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021 conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
7	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
8	El administrado dispone sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) en lugares no autorizados por la autoridad competente o por la normativa vigente.	NO	SI	NO	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

206. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0594-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **59.505 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado desarrolla la actividad de beneficio de animales sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	23.484 UIT
2	El administrado no cumplió con la ejecución de medidas y acciones para el control de las aguas residuales que se producen como resultado de sus actividades en la unidad fiscalizable, las cuales son vertidas directamente a un canal de riego.	25.360 UIT
3	El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) desde su generación, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	3.376 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Conductas Infractoras	Multa final
4	El administrado no realiza la segregación en la fuente de los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.230 UIT
5	El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.852 UIT
6	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021 conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.894 UIT
7	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.980 UIT
8	El administrado dispone sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) en lugares no autorizados por la autoridad competente o por la normativa vigente.	3.329 UIT
Multa Total		59.505 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0594-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁰⁵.

¹⁰⁵ **RPAS**

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 6°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN**, que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁰⁶, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 7°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 05/02/2024
16:36:09

MRRL/magy

106

RPAS

Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07184173"



07184173



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-I01-048100

INFORME N° 00260-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador II
Registro Profesional CEL N° 09412

Econ. Jimena Jimenez Lopez
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Callao N° 0796

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente N° 0281-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Municipalidad Distrital de Tumán

FECHA : Jesús María, 25 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0594-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 29 de setiembre del año 2023 (en adelante, la Resolución Subdirectoral); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la Municipalidad Distrital de Tumán (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de ocho (8) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 11 de diciembre del año 2023, el Oefa notifica electrónicamente el Informe Final de Instrucción N° 0891-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa N° 04767-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0281-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora N° 1:** El administrado desarrolla la actividad de beneficio de animales sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Conducta infractora N° 2** El administrado no cumplió con la ejecución de medidas y acciones para el control de las aguas residuales que se producen como resultado de sus actividades en la unidad fiscalizable, las cuales son vertidas directamente a un canal de riego.
- **Conducta infractora N° 3:** El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) desde su generación, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora N° 4:** El administrado no realiza la segregación en la fuente de los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora N° 5:** El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora N° 6:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021 conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora N° 7:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora N° 8:** El administrado dispone sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) en lugares no autorizados por la autoridad competente o por la normativa vigente.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeo inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre del año 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación al personal para los hechos imputados N° 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

Para infracciones sobre manejo de residuos

Se considera una (1) capacitación anual para las conductas infractoras N° 3, 4, 5, 7 y 8 debido a que el incumplimiento corresponde al periodo 2022. El personal a capacitar es el siguiente:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil	Descripción
1	Gerente General	<p>El Gerente General se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	<p>El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

Para infracciones sobre remisión de información

Se considera una (1) capacitación anual para la conducta infractora N° 6 debido a que el incumplimiento corresponde al periodo 2021. El personal a capacitar es el siguiente:

Cuadro N° 3: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil	Descripción
1	Gerente General	<p>El Gerente General se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
---	---	--

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora N° 1: El administrado desarrolla la actividad de beneficio de animales sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado desarrolla la actividad de beneficio de animales sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)³ se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- **CE1 : Elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).** Se ha tomado como referencia la Resolución de Dirección General N° 017-12-AG-DVM-DGAAA de fecha 25 de junio del año 2012, que aprueba la DIA o Declaración de Impacto Ambiental del Camal Azoguini S.C.R.L.; para una capacidad de hasta 20 cabezas de vacuno, y con fines de abastecimiento para el consumo humano de la ciudad de Puno⁴.

Para la determinación del costo, se tomó en cuenta para un escenario mínimo indispensable, la Propuesta Técnico-Económica N° 022-22052020-EID de fecha 22 de mayo del año 2020, elaborada por la Empresa de Ingeniería y Desarrollo S.A.C.

³ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo N° 1 del presente informe.

⁴ En vista de que benefician aproximadamente 15 cabezas de vacunos/porcino/caprino por día y teniendo en consideración, su identificación de establecimiento y que faena ganada para la localidad de Tután. Por lo que, en vista de que se aprueba una DIA para una unidad de características similares y/o mejores (debido a que el establecimiento ubicado en Puno opera con mayor capacidad de producción, corresponde la clasificación a un IGA Categoría I (DIA).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE2: Costo por derecho de trámite** correspondiente, ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para la evaluación respectiva.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro.

Cuadro N° 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado desarrolla la actividad de beneficio de animales sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente. ^(a)	S/53,232.574
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.667
Beneficio ilícito (S/)	S/60,470.627
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	11.742 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (5 de noviembre del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (25 de enero del año 2024).
(d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **11.742 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁶ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, la DSAP) del Oefa, del 4 al 5 de noviembre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de la revisión del expediente, se advierte que la infracción bajo análisis, se encuentra asociada al no contar con un Instrumento de Gestión Ambiental de categoría I (Declaración de Impacto Ambiental); es decir, la

⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

infracción se encuentra vinculada a un proyecto que no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo. En tal sentido, al contar con el precitado riesgo, no corresponde activar los factores para la graduación f1 (daño ambiental), f2 (perjuicio económico), f3 (fuentes de contaminación), y f6 (adopción de medidas). Asimismo, no se acredita la presencia de f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad) por parte del administrado. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **23.484 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	11.742 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	23.484 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **30 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **23.484 UIT**.

IV.3. Conducta infractora N° 2: El administrado no cumplió con la ejecución de medidas y acciones para el control de las aguas residuales que se producen como resultado de sus actividades en la unidad fiscalizable, las cuales son vertidas directamente a un canal de riego.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con la ejecución de medidas y acciones para el control de las aguas residuales que se producen como resultado de sus actividades en la unidad fiscalizable, las cuales son vertidas directamente a un canal de riego.

7

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Implementar sistema de tratamiento de aguas residuales**, para lo cual, se requiere realizar dos (2) actividades:

➤ **Implementar contenedores para reducir la carga líquida y sólida vertida al sistema de canaletas que conduce los efluentes**. Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor ambiental encargado de monitorear y supervisar el control y la correcta ejecución de las actividades y obras civiles.
- Un (1) obrero encargado de la implementación de contenedores y bandejas para la reducción de la carga líquida y sólida del efluente.

En relación con el periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas), considerando la cantidad de trabajadores y actividades, estimadas en el ítem anterior.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.

Contenedores de INOX para almacenar la sangre captada en el faenado.

- Cantidad (01).
- Capacidad 1000 - 2000 litros.

Bandejas para la colecta de sangre de vacunos y porcinos faenados durante el proceso.

- Material: Acero inoxidable.
- Cantidad (01).
- Capacidad aproximadamente: 150 L (A: 540 mm x L: 1520 mm x H: 200 mm de profundidad).

⁸ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Bandejas para escurrido de la sangre de vacunos y porcinos faenados durante el proceso.

- Material: Acero inoxidable.
- Cantidad (02).
- Capacidad aproximadamente: 160 L (A: 360 mm x L: 2040 mm x H: 250 mm de profundidad).

Bandejas para escurrido de vacunos faenados durante el proceso.

- Material: Acero inoxidable.
- Cantidad (01).
- Capacidad aproximadamente: 300 L (A: 1140 mm x L: 1500 mm x H: 250 mm de profundidad).

➤ **Implementar un sistema de tratamiento.** Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
- Un (1) supervisor encargado de monitorear y supervisar el control y la correcta ejecución de las actividades y obras civiles.
 - Una cuadrilla de seis (6) obreros encargados de instalación de los siguientes componentes: Sistemas de desbaste en el sistema de canaletas actual, Trampa de Grasas, Tratamiento Primario (Pozo séptico) y Cajas de Distribución.

Con relación al periodo de trabajo, se considera doce (12) días (jornal de ocho (8) horas) para implementar el sistema de tratamiento de los siguientes componentes:

Pretratamiento

- ✓ Instalación de Sistemas de desbaste
02 rejillas de gruesos = 40 mm
02 rejillas de finos = 20 mm
Área de rejillas= 0.3 x 0.3 m
- ✓ Instalación de Trampa de Grasa
Volumen de trampa de grasa = 1.0 x 1.5 x 1.2 metros.
Tanque de almacenamiento de lodos: 01 tanque de 200 litros.

Tratamiento primario:

- ✓ Laguna sedimentación
Volumen: 2.25 m³
Largo = 1.0 m
Ancho = 1.5 m
Altura = 1.75 m.
Cantidad de pozos = 02

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.
- Dos (2) carretillas
 - Seis (6) combas
 - Seis (6) palas
 - Seis (6) picos

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro.

Cuadro N° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con la ejecución de medidas y acciones para el control de las aguas residuales que se producen como resultado de sus actividades en la unidad fiscalizable, las cuales son vertidas directamente a un canal de riego. ^(a)	S/37,817.015
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.667
Beneficio ilícito (S/)	S/42,959.008
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	8.342 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (5 de noviembre del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (25 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.342 UIT**.

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁰ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, la DSAP) del Oefa, del 4 al 5 de noviembre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto se precisa que, los componentes afectados por la actividad son agua y suelo, toda vez que producto del desarrollo de las actividades de beneficio de animales (ganado vacuno, porcino, ovino y caprino) generan aguas residuales, las cuales se encuentran compuestas principalmente por: sangre, residuo gastrointestinal y otros residuos orgánicos y no cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales y son vertidas hacia un canal de regadío y se evidencia un exceso de Aceites y grasas, DBO5, DQO y SST, fósforo y nitrógeno, y coliformes totales; por lo que alteran la calidad del agua y pueden generar procesos de eutrofización, lo cual trae serias consecuencias en las funciones del suelo, como la remoción de la materia orgánica, la reducción de la profundidad de enraizamiento de las plantas, y la disminución de su tasa de infiltración y retención de sólidos¹¹.

En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los componentes ambientales agua y suelo; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto regular, toda vez que se presenta exceso de 07 parámetros con referencia a los límites referenciales del Banco mundial¹². Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

¹⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹¹ Fuente: Numeral del N° 28-29, 49-51 del Informe de Supervisión.

¹² Fuente: Numeral del N° 49 al 51 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto estaría localizado dentro de las instalaciones de la unidad fiscalizable, ya que el impacto alcanzaría mínimamente el área de influencia directa de la planta citada¹³. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 42%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Tután, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 12.530%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁴

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4 % al factor f2.

Factor F3

El aspecto ambiental o fuente de contaminación está asociado a la generación de efluentes¹⁵. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (adecuación), f6 (adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0 %.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.52 (152 %)¹⁶. Un resumen de los factores se presenta en el cuadro siguiente.

¹³ Fuente: Numeral del N° 49 al 51 del Informe de Supervisión.

¹⁴ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT N° 2020-E01-018852.

<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>

¹⁵ Fuente: Numeral del N° 49 al 51 del Informe de Supervisión.

¹⁶ Para mayor detalle ver el Anexo N° 3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 7: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	42 %
f2. El perjuicio económico causado	4 %
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6 %
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0 %
f5. Corrección de la conducta infractora	0 %
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0 %
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0 %
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	52 %
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **25.360 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	8.342 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	152%
Multa en UIT (B/p)*(F)	25.360 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de Multas Ambientales del Sector Agrario¹⁷ que se encuentran bajo la competencia del Oefa, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG; se dispuso que para la determinación de la multa se considerará la clasificación de los infractores¹⁸.

¹⁷

Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario del RISASA

INFRACCIÓN	BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.2.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria (...).	Artículo 74° de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave 50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)

¹⁸

Decreto Supremo N° 017-2012-AG

Artículo 49°. - Clasificación de los infractores para efectos de la determinación de la multa (...)

49.1. Para efectos de la determinación de la multa que corresponderá aplicar al término del procedimiento administrativo sancionador, se considerará la siguiente clasificación de los infractores:

49.1.1. Grupo 1 (G.1): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales superen las 100 UIT.

49.1.2. Grupo 2 (G.2): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales no superen las 100 UIT.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por ello, mediante Resolución Subdirectoral, la SFAP de Oefa solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022 relacionados a la actividad económica bajo análisis. Sin embargo, el administrado no remitió sus ingresos brutos anuales. En tal sentido no se pudo clasificar al administrado dentro de algún agrupamiento específico.

En consecuencia, con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, Grupo 1 (G.1), corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **25.360 UIT**.

IV.4. Conducta infractora N° 3: El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) desde su generación, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) desde su generación, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)²⁰ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Implementación de contenedores apropiados** para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) desde su generación, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

49.2. El Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial podrá establecer criterios complementarios para la clasificación de los administrados sujetos a las sanciones establecidas.

¹⁹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁰ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Un (1) supervisor encargado de supervisar la implementación de los contenedores.
- Un (1) obrero encargado de la implementación de contenedores.

Con relación al periodo de trabajo, se considera un (1) día (jornal de ocho (8) horas) para la implementación de contenedores.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.
- Siete (7) contenedores de 120 litros para residuos similares a los municipales, tales como: bolsas de plástico, botellas plásticas, restos de sogas, entre otros.
 - Seis (6) contenedores de 200 litros para residuos orgánicos, tales como: contenido ruminal, sangre, estiércol, cachos, pezuñas, restos de grasa, pelos, entre otros.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) desde su generación, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/5,627.013
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.667
Beneficio ilícito (S/)	S/6,392.120
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.241 UIT

Fuentes:

²¹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (5 de noviembre del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (25 de enero del año 2024).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.241 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²² (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, la DSAP) del Oefa, del 4 al 5 de noviembre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientes involucrados

Al respecto, se precisa que, el componente afectado es el suelo, toda vez que se generan producto del beneficio de animales los siguientes residuos: i) residuos similares a los municipales: bolsas de plástico, botellas plásticas, restos de sogas, entre otros, ii) residuos orgánicos (contenido ruminal, sangre, estiércol, cachos, pezuñas, restos de grasa, pelos, entre otros; los que no son almacenados desde su origen; lo cual afecta su valorización, representando una carga al componente suelo²³.

En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre el componente ambiental suelo; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

²² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

²³ Fuente: Numeral 65 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto estaría localizado dentro de las instalaciones de la unidad fiscalizable, ya que el impacto alcanzaría mínimamente el área de influencia directa de la planta²⁴. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 12.530%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²⁵

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4 % al factor f2.

Factor F3

El aspecto ambiental o fuente de contaminación está asociado a la generación de residuos²⁶. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (adecuación), f6 (adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0 %.

²⁴ Fuente: Numeral 65 del Informe de Supervisión.

²⁵ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT N° 2020-E01-018852.
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>

²⁶ Fuente: Numeral 65 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.36 (136 %)²⁷. Un resumen de los factores se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 10: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26 %
f2. El perjuicio económico causado	4 %
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6 %
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0 %
f5. Corrección de la conducta infractora	0 %
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0 %
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0 %
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36 %
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **3.376 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.241 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.376 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.376 UIT**.

²⁷ Para mayor detalle ver el Anexo N° 3.

²⁸ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.5. Conducta infractora N° 4: El administrado no realiza la segregación en la fuente de los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realiza la segregación en la fuente de los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)²⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Capacitación** del personal involucrado, debido a que en la conducta infractora N° 3 ya se valorizó los contenedores, por lo tanto, se considera capacitación en esta conducta con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa, Asimismo, el detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza la segregación en la fuente de los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/522.399
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.667
Beneficio ilícito (S/)	S/593.430
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.115 UIT

Fuentes:

²⁹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

³⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (5 de noviembre del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (25 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.115 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media³¹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, la DSAP) del Oefa, del 4 al 5 de noviembre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.230 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.115 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.230 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1000 UIT**.

³¹

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.230 UIT**.

IV.6. Conducta infractora N° 5: El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)³³ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Elaboración de un registro interno** sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en el Camal Municipal Tumán. Para el desarrollo de dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de crear el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), completar y llenar el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el camal municipal y crear una base de datos digital o física del registro interno, para la elaboración del referido registro, por un periodo de cinco (5) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas). Asimismo, se considera el alquiler de una laptop³⁴.
- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad

³² El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³³ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

³⁴ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/1,929.716
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.667
Beneficio ilícito (S/)	S/2,192.100
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.426 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (5 de noviembre del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (25 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.426 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media³⁶ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, la DSAP) del Oefa, del 4 al 5 de noviembre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.852 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

³⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.426 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.852 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.852 UIT**.

IV.7. Conducta infractora N° 6: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021 conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (**B**)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021 conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)³⁸ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual de sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de cinco (5) días, de acuerdo al siguiente detalle:

³⁷ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁸ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

dos (2) días para la recopilación y revisión de información, dos (2) días para la sistematización y validación de información; y, un (1) día para para la remisión y seguimiento del envío de la información. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop³⁹.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021 conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/3,838.833
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.967
Beneficio ilícito (S/)	S/4,606.259
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.894 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación⁴¹ (27 de abril del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (25 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.894 UIT**.

³⁹ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴¹ Conforme lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. Por lo tanto, se determina que el administrado debió haber presentado la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo del 2021, entre el 1 de abril hasta el 26 de abril del año 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.894 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.894 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.894 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.894 UIT**.

IV.8. Conducta infractora N° 7: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

⁴² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁴³ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁴⁴ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Transporte y disposición final de residuos no peligrosos** mediante EO-RS autorizada⁴⁵ hacia el Relleno Sanitario Provincial de Ferreñafe⁴⁶, el cual se encuentra a 19.33 km⁴⁷ desde la Unidad Fiscalizable.

Para la determinación del costo de “Transporte y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos” se tomó en cuenta la Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

Asimismo, se considera, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas). Además, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

Respecto a la cantidad a disponer, según manifestación del administrado, durante la Supervisión 2022, se generan en un estimado de 60 kilogramos de residuos orgánicos y 8 kilogramos de residuos similares a los municipales, diarios y son almacenados en los dos (2) contenedores de 200 litros ubicados a la entrada del corral de vacunos, para finalmente ser dispuestos por el servicio de recojo municipal del distrito de Tumán al botadero municipal.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del

⁴⁴ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁴⁵ En concordancia con lo señalado en el literal c) del artículo 48.1º del RLGIRS, el generador no municipal tiene la obligación de contratar a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, las cuales conforme al Artículo 88º del referido Reglamento deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

⁴⁶ De acuerdo al Listado de Rellenos Sanitarios actualizado al 29 de setiembre de 2021, publicado por el Ministerio del Ambiente, dicho relleno cuenta con celdas de seguridad para el almacenamiento de residuos peligrosos. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/279709-listado-de-rellenos-sanitarios>
Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

⁴⁷ Para mayor detalle ver Anexo N° 4.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/3,299.225
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.667
Beneficio ilícito (S/)	S/3,747.822
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.728 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (5 de noviembre del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (25 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.728 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁴⁹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, la DSAP) del Oefa, del 4 al 5 de noviembre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de

⁴⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientes involucrados

El componente afectado es el suelo, dado que el equipo supervisor verificó que se generaban residuos similares a los municipales como bolsas de plástico, botellas plásticas, restos de sogas, entre otros y residuos orgánicos (contenido ruminal, sangre, estiércol, cachos, pezuñas, restos de grasa, pelos, entre otros, en un estimado de en un estimado de 60 kilogramos de residuos orgánicos y 8 kilogramos de residuos similares a los municipales que no son dispuestos adecuadamente, lo cual podría ocasionar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de lixiviados propios del proceso de descomposición de la materia orgánica, que pueden resultar tóxicos para la flora (fitotóxicos) y el suelo⁵⁰.

En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre el componente ambiental suelo; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera unos impactos mínimos, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto estaría localizado dentro de las instalaciones de la unidad fiscalizable, ya que el impacto alcanzaría mínimamente el área de influencia directa del camal⁵¹. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Tumbán, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 12.530%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁵²

⁵⁰ Fuente: Numeral 110 al 112 del Informe de Supervisión.

⁵¹ Fuente: Numeral 110 del Informe de Supervisión.

⁵² Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4 % al factor f2.

Factor F3

El aspecto ambiental o fuente de contaminación está asociado a la generación de residuos⁵³. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (adecuación), f6 (adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0 %.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.36 (136 %)⁵⁴. Un resumen de los factores se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 19: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26 %
f2. El perjuicio económico causado	4 %
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6 %
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0 %
f5. Corrección de la conducta infractora	0 %
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0 %
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0 %
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36 %
Factores (F) =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.980 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT N° 2020-E01-018852.

<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>

⁵³ Fuente: Numeral 110 del Informe de Supervisión.

⁵⁴ Para mayor detalle ver el Anexo N° 3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 20: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.728 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.980 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.980 UIT**.

IV.9. Conducta infractora N° 8: El administrado dispone sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) en lugares no autorizados por la autoridad competente o por la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado dispone sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) en lugares no autorizados por la autoridad competente o por la normativa vigente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁵⁶ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Limpieza de las áreas** donde la autoridad supervisora verificó la disposición final de residuos sólidos orgánicos tales como (contenido ruminal, pezuñas, cachos), y residuos similares a los municipales tales como (papel y bolsas de plástico), en el canal de riego en las coordenadas (UTM WGS8 17M 642712E; 9253461N), en un peso estimado de 50 kg, dispuestas en un área estimada de 5 m². Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

⁵⁵ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
- Un (1) supervisor ambiental encargado de monitorear y supervisar el control y la correcta ejecución de las actividades y obras civiles.
 - Un (1) obrero encargado de desarrollar la limpieza de las áreas.

En relación con el periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas), considerando la cantidad de trabajadores y actividades, estimadas en el ítem anterior.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.
- Una (1) carretilla
 - Una (1) pala
 - Un (1) rastrillo
 - Dos (2) contenedores

- **CE2: Transporte y disposición final de residuos no peligrosos** mediante EO-RS autorizada⁵⁷ hacia el Relleno Sanitario Provincial de Ferreñafe⁵⁸, el cual se encuentra a 19.33 km⁵⁹ desde la Unidad Fiscalizable. Para la determinación del costo de “Transporte y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos” se tomó en cuenta la Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

Asimismo, se considera, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas). Además, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y

⁵⁷ En concordancia con lo señalado en el literal c) del artículo 48.1º del RLGIRS, el generador no municipal tiene la obligación de contratar a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, las cuales conforme al Artículo 88º del referido Reglamento deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

⁵⁸ De acuerdo al Listado de Rellenos Sanitarios actualizado al 29 de setiembre de 2021, publicado por el Ministerio del Ambiente, dicho relleno cuenta con celdas de seguridad para el almacenamiento de residuos peligrosos. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/279709-listado-de-rellenos-sanitarios>
Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

⁵⁹ Para mayor detalle ver Anexo N° 4.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

Respecto a la cantidad a disponer, el equipo supervisor verificó un punto de disposición final de residuos sólidos orgánicos tales como (contenido ruminal, pezuñas, cachos), y residuos similares a los municipales tales como (papel y bolsas de plástico), en el canal de riego en un peso estimado de 50 kg.

- **CE3: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁶⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 21: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado dispone sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y similares a los municipales) en lugares no autorizados por la autoridad competente o por la normativa vigente. ^(a)	S/5,547.998
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.667
Beneficio ilícito (S/)	S/6,302.361
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.224 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (5 de noviembre del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (25 de enero del año 2024).
(d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.224 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁶¹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la

⁶⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶¹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, la DSAP) del Oefa, del 4 al 5 de noviembre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

El componente afectado es el suelo, dado que el equipo supervisor verificó un punto de disposición final de residuos sólidos orgánicos tales como (contenido ruminal, pezuñas, cachos), y residuos similares a los municipales tales como (papel y bolsas de plástico), en el canal de riego en un peso estimado de 50 kg, dispuestas en un área estimada de 5 m²; los que pueden representar un riesgo a la calidad ambiental del suelo⁶². Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera unos impactos mínimos, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto estaría localizado dentro de las instalaciones de la unidad fiscalizable, ya que el impacto alcanzaría mínimamente el área de influencia directa del camal. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Tuman, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 12.530%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁶³

⁶² Fuente: Numeral 118 del Informe de Supervisión.

⁶³ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4 % al factor f2.

Factor F3

El aspecto ambiental o fuente de contaminación está asociado a la generación de residuos⁶⁴. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (adecuación), f6 (adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0 %.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.36 (136 %) ⁶⁵. Un resumen de los factores se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 22: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26 %
f2. El perjuicio económico causado	4 %
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6 %
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0 %
f5. Corrección de la conducta infractora	0 %
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0 %
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0 %
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36 %
Factores (F) =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **3.329 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT N° 2020-E01-018852.

<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁶⁴ Fuente: Numeral 118 del Informe de Supervisión.

⁶⁵ Para mayor detalle ver el Anexo N° 3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 23: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.224 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.329 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.8 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.329 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁶⁷, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **59.505 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectorial y en el IFI, la SFAP del Oefa, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

⁶⁶ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **59.505 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 24: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora N° 1	23.484 UIT
IV.3	Conducta infractora N° 2	25.360 UIT
IV.4	Conducta infractora N° 3	3.376 UIT
IV.5	Conducta infractora N° 4	0.230 UIT
IV.6	Conducta infractora N° 5	0.852 UIT
IV.7	Conducta infractora N° 6	0.894 UIT
IV.8	Conducta infractora N° 7	1.980 UIT
IV.9	Conducta infractora N° 8	3.329 UIT
Total		59.505 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
CHUQUISÉNGO PICÓN Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 25/01/2024
17:06:25

EHCP/JHIR/jjl



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1

Costo de capacitación para los hechos imputados N° 3, 4, 5, 7 y 8

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
Capacitación (2 personas)	glb	1	US\$ 650.00
AÑO 2022			
Total			US\$ 650.00
Conducta infractora N° 3		20.00%	US\$ 130.000
Conducta infractora N° 4		20.00%	US\$ 130.000
Conducta infractora N° 5		20.00%	US\$ 130.000
Conducta infractora N° 7		20.00%	US\$ 130.000
Conducta infractora N° 8		20.00%	US\$ 130.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para los hechos imputados N° 6

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
Capacitación (2 personas)	glb	1	US\$ 650.00
AÑO 2021			
Total			US\$ 650.00
Conducta infractora N° 6		33.30%	US\$ 650.00

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 1

1. Costo de Elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - CE1

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	S/36,580.000	1.155	S/42,249.900	US\$ 10,896.705
Total			S/42,249.900	US\$ 10,896.705

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Propuesta Técnico-Económica N° 022-22052020-EID de fecha 22 de mayo del año 2020, elaborada por la Empresa de Ingeniería y Desarrollo S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo por derecho de trámite ante SENACE - CE2

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Derecho de trámite	S/9,236.900	1.189	S/10,982.674	US\$ 2,832.550
Total			S/10,982.674	US\$ 2,832.550

Fuente:

1/ El costo por derecho de trámite fue considerado del Texto único de Procedimientos administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental de Certificación Ambiental para Las Inversiones Sostenibles - SENACE. Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM de fecha 01/01/2019. (Ver anexo 3).

Link: <https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/TUPA-SENACE-2019.pdf>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (enero 2019, IPC=90.48096843808510). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - CE1	S/42,249.900	US\$ 10,896.705
2. Costo por derecho de trámite ante SENACE - CE2	S/10,982.674	US\$ 2,832.550
Total	S/53,232.574	US\$ 13,729.255

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 2

1. Implementar sistema de tratamiento de aguas residuales – CE

1.1 Implementar contenedores para reducir la carga líquida y sólida vertida al sistema de canaletas que conduce los efluentes

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste g/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/149.544	1.111	S/166.143	US\$ 42.850
Obrero	1	1	S/48.960	1.111	S/54.395	US\$ 14.029
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.176	S/291.413	US\$ 75.159
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.960	S/226.560	US\$ 58.432
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.960	S/348.902	US\$ 89.986
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.152	S/23.109	US\$ 5.960
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.152	S/244.685	US\$ 63.107
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.152	S/20.390	US\$ 5.259
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.152	S/48.937	US\$ 12.621
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.152	S/106.030	US\$ 27.346
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.152	S/130.499	US\$ 33.657
Materiales 7/						
Contenedor						
Contenedores de INOX 1000 litros	und	1	S/8,500.000	0.961	S/8,168.500	US\$ 2,106.744
Bandejas 8/						
Bandejas para la colecta de sangre de vacunos durante el proceso (150 L)	und	1	S/737.165	1.137	S/838.157	US\$ 216.170
Bandejas para escurrido de la sangre de vacunos durante el proceso (160 L)	und	2	S/786.309	1.137	S/1,788.067	US\$ 461.162
Bandejas para escurrido de vacunos faenados durante el proceso (300 L)	und	1	S/1,474.330	1.137	S/1,676.313	US\$ 432.339
Total					S/14,132.100	US\$ 3,644.821

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Para mayor detalle del costo de materiales, ver Anexo N° 3.

8/ Cotización N° PBS-0008-2021 de fecha 07 de enero del año 2021, elaborada por Pijorce E.I.R.L. (Ver Anexo 3).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC= 111.9704.
- Referencia 8/: enero 2021, IPC= 94.6561451002628.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Consideraciones generales para la determinación de materiales

Cuadro N° 1: Cantidad de materiales para trampa grasa

CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA					M3
DETALLE	Nº DE LADOS	L (M)	A (M)	H (M)	PARCIAL
Lateral 1	2	1.50	1.20	0.10	0.360
Lateral 2	2	1.00	1.20	0.10	0.240
Base	1	1.00	1.50	0.10	0.150
Total					0.750
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4					M2
DETALLE	Nº DE LADOS	L (M)	A (M)	H (M)	PARCIAL
Lateral 1	2	1.50	1.20		3.600
Lateral 2	2	1.00	1.20		2.400
Base	1	1.00	1.50		1.500
Total					7.500

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Cuadro N° 2: Cantidad de materiales para pozo primario (laguna de sedimentación)

CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA					M3
DETALLE	Nº DE LADOS	L (M)	A (M)	H (M)	PARCIAL
Lateral 1	2	1.00	1.75	0.10	0.350
Lateral 2	2	1.50	1.75	0.10	0.525
Base	1	1.00	1.50	0.10	0.150
Total					1.025
PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4					M2
DETALLE	Nº DE LADOS	L (M)	A (M)	H (M)	PARCIAL
Lateral 1	2	1.00	1.75		3.500
Lateral 2	2	1.50	1.75		5.250
Base	1	1.00	1.50		1.500
Total					10.250

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.2 Implementar un sistema de tratamiento

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste g/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	12	1	S/149.544	1.111	S/1,993.721	US\$ 514.202
Obrero	12	6	S/48.960	1.111	S/3,916.408	US\$ 1,010.084
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	7	S/123.900	1.176	S/1,019.945	US\$ 263.055
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	7	S/118.000	0.960	S/792.960	US\$ 204.513
Examen Médico Ocupacional 4/	und	7	S/181.720	0.960	S/1,221.158	US\$ 314.950
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	7	S/10.030	1.152	S/80.882	US\$ 20.860
Respirador 5/	und	7	S/106.200	1.152	S/856.397	US\$ 220.874
Lente de seguridad 5/	und	7	S/8.850	1.152	S/71.366	US\$ 18.406
Casco de seguridad 5/	und	7	S/21.240	1.152	S/171.279	US\$ 44.175
Mameluco 6/	und	7	S/46.020	1.152	S/371.105	US\$ 95.712
Zapatos punta de acero 6/	und	7	S/56.640	1.152	S/456.745	US\$ 117.799
Materiales 7/						
Carretilla	und	2	S/249.900	0.961	S/480.308	US\$ 123.877
Pala	und	6	S/39.900	0.961	S/230.063	US\$ 59.336
Pico	und	6	S/69.900	0.961	S/403.043	US\$ 103.949
Comba	und	6	S/36.900	0.961	S/212.765	US\$ 54.874
Sistema de tratamiento						
Sistema de desbaste 8/						
Rejilla fina (plancha de acero de 20.0 X 1220 X 2400 MM)	und	2	S/1,649.546	0.960	S/3,167.128	US\$ 816.837
Bandejas para escurrido de la Rejilla gruesa (plancha de acero de 40.0 X 1220 X 2400 MM)	und	2	S/3,299.091	0.960	S/6,334.255	US\$ 1,633.673
Trampa de Grasa						
Concreto F' C 210Kg/cm ² 8/	m ³	0.750	S/366.720	0.960	S/264.038	US\$ 68.098
Piso de cemento pulido E=2" MEZCLA 1:4 8/	m ²	7.500	S/21.346	0.960	S/153.691	US\$ 39.639
Tanque de almacenamiento de lodos 200 litros 7/	und	1	S/359.900	0.961	S/345.864	US\$ 89.202
Tratamiento Primario (Laguna sedimentación) 8/						
Concreto F' C 210Kg/cm ² 8/	m ³	2.050	S/366.720	0.960	S/721.705	US\$ 186.136
Piso de cemento pulido E=2" MEZCLA 1:4 8/	m ²	20.500	S/21.346	0.960	S/420.089	US\$ 108.345
Total					S/23,684.915	US\$ 6,108.596

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales técnicos" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Para mayor detalle del costo de materiales, ver Anexo N° 3.

8/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición octubre 2023. Precios sin IGV al 30 de setiembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

Nota: Los costos de concreto FC 210 kg/cm² losa maciza y piso de cemento pulido E=2" mezcla 1:4 han sido duplicados debido a que para la actividad se requiere de dos (02) pozas (lagunas de sedimentación).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/, 4/ y 8/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC= 111.9704.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
<u>1. Implementar sistema de tratamiento de aguas residuales – CE</u>		
1.1 Costo de Implementar contenedores para reducir la carga líquida y sólida vertida al sistema de canaletas que conduce los efluentes	S/14,132.100	US\$ 3,644.821
1.2. Costo de Implementar un sistema de tratamiento	S/23,684.915	US\$ 6,108.596
Total	S/37,817.015	US\$ 9,753.417

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 3

1. Implementación de contenedores apropiados – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/149.544	1.111	S/166.143	US\$ 42.850
Obrero	1	1	S/48.960	1.111	S/54.395	US\$ 14.029
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.176	S/291.413	US\$ 75.159
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.960	S/226.560	US\$ 58.432
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.960	S/348.902	US\$ 89.986
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.152	S/23.109	US\$ 5.960
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.152	S/244.685	US\$ 63.107
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.152	S/20.390	US\$ 5.259
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.152	S/48.937	US\$ 12.621
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.152	S/106.030	US\$ 27.346
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.152	S/130.499	US\$ 33.657
Materiales 7/						
Contenedores de 120 litros	und	7	S/199.900	0.961	S/1,344.727	US\$ 346.820
Contenedores de 200 litros	und	6	S/364.000	0.961	S/2,098.824	US\$ 541.309
Total					S/5,104.614	US\$ 1,316.535

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Para mayor detalle del costo de materiales, ver Anexo N° 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC= 111.9704.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 130.000	S/451.122	1.158	S/522.399	US\$ 134.732
Total				S/522.399	US\$ 134.732

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Implementación de contenedores apropiados – CE1	S/5,104.614	US\$ 1,316.535
2. Costo de la capacitación – CE2	S/522.399	US\$ 134.732
Total	S/5,627.013	US\$ 1,451.267

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 4

1. Costo de la capacitación – CE

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 130.000	S/451.122	1.158	S/522.399	US\$ 134.732
Total				S/522.399	US\$ 134.732

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 5

1. Costo de Elaboración de registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos - CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{4/}
Ejecutivo (a) ^{1/}	1	5	S/149.544	1.111	S/830.717	US\$ 214.251
Alquiler de laptop ^{2/}	1	5	S/120.000	0.961	S/576.600	US\$ 148.711
TOTAL					S/1,407.317	US\$ 362.962

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: diciembre 2023, IPC= 111.9704.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 130.000	S/451.122	1.158	S/522.399	US\$ 134.732
Total				S/522.399	US\$ 134.732

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Elaboración de registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos - CE1	S/1,407.317	US\$ 362.962
2. Costo de la capacitación – CE2	S/522.399	US\$ 134.732
Total	S/1,929.716	US\$ 497.694

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 6

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{4/}
Ejecutivo (a) ^{1/}	1	5	S/149.544	1.061	S/793.331	US\$ 212.136
Alquiler de laptop ^{2/}	1	5	S/120.000	0.918	S/550.800	US\$ 147.283
TOTAL					S/1,344.131	US\$ 359.419

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: diciembre 2023, IPC= 111.9704.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-04/2022-04/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 27 de abril del año 2022: por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de abril 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.106	S/2,494.702	US\$ 667.080
Total				S/2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-04/2022-04/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 27 de abril del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de abril 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de la información - CE1	S/1,344.131	US\$ 359.419
2. Costo de la capacitación – CE2	S/2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/3,838.833	US\$ 1,026.499

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 27 de abril del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de abril 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 7

1. Transporte y disposición final de residuos no peligrosos – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste g/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/149.544	1.111	S/166.143	US\$ 42.850
Obrero	1	1	S/48.960	1.111	S/54.395	US\$ 14.029
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.176	S/291.413	US\$ 75.159
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.960	S/226.560	US\$ 58.432
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.960	S/348.902	US\$ 89.986
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.152	S/23.109	US\$ 5.960
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.152	S/244.685	US\$ 63.107
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.152	S/20.390	US\$ 5.259
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.152	S/48.937	US\$ 12.621
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.152	S/106.030	US\$ 27.346
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.152	S/130.499	US\$ 33.657
Traslado y disposición de residuos no peligrosos 7/						
Traslado	viaje	1	S/784.450	1.418	S/1,112.350	US\$ 286.887
Disposición final	Tn	0.068	S/35.400	1.418	S/3.413	US\$ 0.880
Total					S/2,776.826	US\$ 716.173

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 3)

Nota: Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando la distancia entre el punto de recojo hasta el relleno a disponer de la cotización de referencia y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta el Relleno Sanitario Provincial de Ferreñafe, mediante regla de tres simple.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 130.000	S/451.122	1.158	S/522.399	US\$ 134.732
Total				S/522.399	US\$ 134.732

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Transporte y disposición final de residuos no peligrosos – CE1	S/2,776.826	US\$ 716.173
2. Costo de la capacitación – CE2	S/522.399	US\$ 134.732
Total	S/3,299.225	US\$ 850.905

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora N° 8

1. Limpieza de las áreas – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste g/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/149.544	1.111	S/166.143	US\$ 42.850
Obrero	1	1	S/48.960	1.111	S/54.395	US\$ 14.029
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.176	S/291.413	US\$ 75.159
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.960	S/226.560	US\$ 58.432
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.960	S/348.902	US\$ 89.986
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.152	S/23.109	US\$ 5.960
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.152	S/244.685	US\$ 63.107
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.152	S/20.390	US\$ 5.259
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.152	S/48.937	US\$ 12.621
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.152	S/106.030	US\$ 27.346
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.152	S/130.499	US\$ 33.657
Materiales 7/						
Carretilla	und	1	S/249.900	0.961	S/240.154	US\$ 61.938
Pala	und	1	S/39.900	0.961	S/38.344	US\$ 9.889
Rastrillo	und	1	S/24.900	0.961	S/23.929	US\$ 6.172
Contenedores	und	2	S/148.900	0.961	S/286.186	US\$ 73.810
Total					S/2,249.676	US\$ 580.215

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Para mayor detalle del costo de materiales, ver Anexo N° 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC= 111.9704.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Transporte y disposición final de residuos no peligrosos – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/149.544	1.111	S/166.143	US\$ 42.850
Obrero	1	1	S/48.960	1.111	S/54.395	US\$ 14.029
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.176	S/291.413	US\$ 75.159
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.960	S/226.560	US\$ 58.432
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.960	S/348.902	US\$ 89.986
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.152	S/23.109	US\$ 5.960
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.152	S/244.685	US\$ 63.107
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.152	S/20.390	US\$ 5.259
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.152	S/48.937	US\$ 12.621
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.152	S/106.030	US\$ 27.346
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.152	S/130.499	US\$ 33.657
Traslado y disposición de residuos no peligrosos 7/						
Traslado	viaje	1	S/784.450	1.418	S/1,112.350	US\$ 286.887
Disposición final	Tn	0.050	S/35.400	1.418	S/2.510	US\$ 0.647
Total					S/2,775.923	US\$ 715.940

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 3)

Nota: Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando la distancia entre el punto de recojo hasta el relleno a disponer de la cotización de referencia y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta el Relleno Sanitario Provincial de Ferreñafe, mediante regla de tres simple.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 130.000	S/451.122	1.158	S/522.399	US\$ 134.732
Total				S/522.399	US\$ 134.732

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2022-11/>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Limpieza de las áreas – CE1	S/2,249.676	US\$ 580.215
2. Transporte y disposición final de residuos no peligrosos – CE2	S/2,775.923	US\$ 715.940
3. Costo de la capacitación – CE3	S/522.399	US\$ 134.732
Total	S/5,547.998	US\$ 1,430.887

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 5 de noviembre del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de noviembre 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

**Anexo N° 2
Factores para la Graduación de Sanciones de la Conducta infractora N° 2
(Tabla N° 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	12%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irreparable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla N° 2 y Tabla N° 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			152 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Factores para la Graduación de Sanciones de las Conductas infractoras N°
3, 7 y 8
(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irreparable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla N° 2 y Tabla N° 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
 (Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.
1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).
2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.
3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.
4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.
5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.
6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.
7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.
Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro N° 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED] ATANTE		
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	SAN JUAN DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	S/	Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		 Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
PIA CTE BOP	193-9839354-0-12			
PIA CTE DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente:

Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

	USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430			
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oefa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					SUB TOTAL	S/ 1,790.00
					IGV 18%	S/ 322.20
					TOTAL	S/ 2,112.20
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACION DAE EIRL RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
						Vendedor Edinson Gomez		Fecha 07/09/2020			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/.	39.00	S/.	39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/.	48.00	S/.	48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV							Sub Total	S/.	310.40		
							IGV 18%	S/.	55.87		
							Total	S/.	366.27		
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente:

Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Elaboración de una DIA

PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA

N°: 022-22052020-EID

PROYECTO:

**CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORIA AMBIENTAL
(PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA REGISTRADA EN
SENACE) PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN
DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)
DEL SECTOR AGRICULTURA**

PRESENTADO A:

ORGANISMOS DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Atención: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Av. Faustino Sánchez Carrión 603, Jesús María 15076

ELABORADO POR:

EMPRESA DE INGENIERÍA Y DESARROLLO SAC

Jr. Carlos Arrieta N° 196, Barranco, Lima - Perú

Lima, 22 de mayo de 2020

Lima – Perú

EINDESA SAC.
Teléfono: ☎(51-1) 247-5600 - 995018543

Dirección: Jr. Carlos Arrieta 196 Dpto. 402, Lima 04 – PERÚ
Página Web: www.eindesa.com.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EINDESA
EMPRESA DE INGENIERÍA Y DESARROLLO SAC

PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA:
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL (DIA) DEL SECTOR AGRICULTURA

Código: 022-22052020-EID
Fecha: 22/05/2020
Página: 3 de 11

1. GENERALIDADES

La siguiente propuesta Técnico - Económica es elaborada por EINDESA en respuesta al requerimiento de la OEFA (En adelante EL CLIENTE), para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el sector agricultura, sub sector pecuario, actividad beneficio de animales (avícola) en el departamento de Lambayeque, sujeto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para gestionar la certificación ambiental, ante la autoridad competente.

2. OBJETIVO

Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el sector agricultura, sub sector pecuario, actividad beneficio de animales (avícola) en el departamento de Lambayeque, sujeto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para gestionar la certificación ambiental, ante la autoridad competente.

3. SECTOR DE EVALUACIÓN

Sector agricultura, sub sector pecuario, actividad beneficio de animales (avícola) en el departamento de Lambayeque

4. ESTRUCTURA DEL PRODUCTO

1. Resumen ejecutivo.
2. Antecedentes.
3. Marco legal e institucional.
4. Datos generales del titular y entidad autorizada para la elaboración de la DIA
5. Descripción del Proyecto.
6. Línea Base, aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.
7. Identificación, evaluación y valoración de los posibles impactos ambientales.
8. Medidas de prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales.
9. Plan de Seguimiento y Control.
10. Plan de Contingencias.
11. Plan de Cierre o abandono.
12. Participación Ciudadana.
13. Cronograma de Ejecución.
14. Presupuesto de Implementación.
15. Conclusiones y Recomendaciones.
16. Anexos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La metodología propuesta para la elaboración de la DIA sugiere un enfoque global, integrado y multidisciplinario que conforma el desarrollo de las actividades que el equipo de profesionales ejecutará, el cual se ejecutará en las siguientes Etapas:

ETAPA 1: Reunión con la Autoridad

- Reunión on-line con el equipo evaluador de MINAGRI para exponer los alcances del proyecto y la metodología de elaboración de la DIA.
- La reunión será solicitada por OEFA.

ETAPA 2: Elaboración de la DIA

Primera Fase (Planificación)

- Revisión de información secundaria y desarrollo en gabinete.
- Procesamiento, sistematización e integración de la información secundaria.
- Desarrollo del proceso de Participación Ciudadana adaptado en razón del cumplimiento de las medidas necesarias para la prevención del COVID - 19 propuesta por el Estado peruano y enmarcadas en el Decreto Legislativo 1500 que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID – 19; en ese sentido, se considerará herramientas adicionales que permitan dar continuidad al PPC y sus principales postulados, pero con responsabilidad para la prevención de todas las partes involucradas.

Segunda Fase:

- Desarrollo de la DIA, para ello, el capítulo de “Descripción del Proyecto” se elaborará mediante información detallada proporcionada por OEFA respecto a la actividad de beneficio de animales (avícola). La Línea Base Física se desarrollará mediante el uso de fuentes de información oficiales secundarias. No se ejecutará trabajo de campo debido a que hasta la fecha no están definidos los lineamientos para levantamiento de línea de base que conlleven la ejecución de trabajos de campo por parte de las Autoridades Competentes.

Tercera Fase (Gabinete post campo)

- Procesamiento, sistematización e integración de la información.
- Elaboración de los capítulos, de acuerdo al Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Entrega del Informe Final a OEFA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6. PERSONAL TÉCNICO

El staff de profesionales de EINDESA que estará destinado al estudio serán:

- 01 Ing. Ambiental
- 01 Sociólogo
- 01 Ing. Agrícola
- 01 Ing. Especialista en SIG-CAD.
- 02 Técnicos de campo

Los profesionales encargados de la elaboración de la DIA, cumplirán con los requerimientos exigidos en los TdR.

7. FACILIDADES POR EL CONTRATANTE

El contratante será responsable de proporcionar lo siguiente:

- Brindar la información necesaria para el estudio en lo correspondiente a la descripción del proyecto.
- Designar una persona responsable para las coordinaciones respectivas.

8. TIEMPO DE EJECUCIÓN

El servicio será prestado en un plazo máximo de 30 días calendario contados desde la recepción de la Orden de Servicio.

9. ENTREGABLES

El entregable se presentará de acuerdo lo indican los TdR:

El entregable deberá presentarse:

- a) Mediante una carta dirigida a la Jefatura de la DFAI y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos.
- b) En las ventanillas de Trámite Documentario y Archivo, ubicadas en la Sede Central del OEFA, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito de Jesús María – Lima.
- c) En el horario de lunes a viernes y desde las 8:45 horas hasta las 16:45 horas.
- d) En forma impresa, dos juegos, así como en formato digital (CD/DVD).
- e) De acuerdo con los plazos definidos en el numeral “7 Lugar y plazo de prestación del servicio”.

10. COSTOS DEL SERVICIO

El costo total es de S/. 31,000.00 (TREINTA Y UN MIL CON 00/100 SOLES) , sin I.G.V.

Fuente:

Propuesta Técnico-Económica N° 022-22052020-EID de fecha 22 de mayo del año 2020, elaborada por la Empresa de Ingeniería y Desarrollo S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Derecho de trámite

Table with columns: N° DE ORD., DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS, DERECHO DE TRAMITACIÓN, CALIFICACIÓN, PLAZO PARA RESOLVER, INICIO DEL PROCEDIMIENTO, AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER, INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS. Row 4: Clasificación de Estudios Ambientales.

Fuente:

Empresa: SENACE

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Fecha de costeo: 1 de enero del año 2019.

Disponible en: https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/TUPA-SENACE-2019.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de laptop

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Categorías ▼ **NUEVO** Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda

Volver al listado | Electrónica, Audio y Video > Otros

- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)
- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*
- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*
- Laptop sola S/.15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)
- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)
- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)
- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)
- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Disponible en:

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de traslado y disposición de residuos no peligrosos



Chorrillos 14 de agosto de 2012
 Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

COTIZACION PARA SERVICIO UNICO RES COMUNES



<i>DESCRIPCIÓN DE SERVICIO</i>	<i>Precio</i>
<i>Transporte Camión Brazo de izaje ,con capacidad de 10 Ton y 12M3 de volumen. Costo por viaje</i>	<i>S/.650.00</i>
<i>Costo de Relleno de Relleno en el Callao</i>	<i>S/. 30.00 Ton</i>

Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Bandejas de Acero

					
RUC: 20517163539					
Jueves 07 de Enero del 2021					
SEÑORES:		ATENCIÓN:		R.U.C.:	
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AM		YESENIA CARPIO		20521286769	
		OBRA			
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA					
TELEF. OF.	CELULAR	RPM	RPC	E-MAIL	
				yessenia.carpio.lopez@gmail.com	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	P.UNIT.	TOTAL
1.00	SUMINISTRO				
1.01	BANDEJA METALICA PLANCHA NEGRA ESPESOR 3/16 ACERO AL CARBONO MEDIDA: 4.40MT X 0.80MT X 0.15MT ALTURA	Unid	7.00	S/ 2,199.00	S/ 15,393.00
1.02	PALLETS ANTIDERRAME DE CONTENCIÓN POLIETILENO HDPE DE 2 MM ESPESOR CAPACIDAD DE CONTENCIÓN: 66 GALONES (250 litros)	Unid	3.00	S/ 1,380.00	S/ 4,140.00
	*PRODUCCIÓN NACIONAL				
	*IMAGEN REFERENCIAL				
				VALOR DE VENTA	S/ 19,533.00
				IGV 18 %	S/ 3,515.94
				TOTAL	S/ 23,048.94

Fuente:

Pijorce soluciones industriales. Cotización PBS-0008-2021. Enero 2021.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Concreto, cemento pulido y plancha de acero

SUPLEMENTO TÉCNICO

Octubre 2023

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Precios de Partidas

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.2.3.9	LOSAS					
OE23.9.1	LOSAS MACIZAS					
OE.2.3.9.1.34*	CONCRETO F'C 140 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	408.87	150.10	236.77	22.00
OE.2.3.9.1.35*	CONCRETO F'C 175 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	441.97	150.10	269.87	22.00
OE.2.3.9.1.36*	CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	460.88	150.10	288.78	22.00
OE.2.3.9.1.37*	CONCRETO F'C 245 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	515.25	150.10	343.15	22.00
OE.2.3.9.1.38*	CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	550.71	150.10	378.61	22.00
OE.3.4.2	PISOS					
OE.3.4.2.61*	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO-PIEDRA	M2	71.97	32.45	38.55	0.97
OE.3.4.2.71*	PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4	M2	53.03	34.94	16.34	1.75
OE.3.4.2.72*	PISOS DE CEMENTO PULIDO C/OCRE E=2" MEZCLA 1:4	M2	57.24	34.94	20.55	1.75

INSUMO	UND.	PREC.
PLANCHA NEGRA GRUESA LAC		
PLANCHA ACERO NEGRO LAC 6.0 X 1200 X 2400 MM (1/4")	PZA	447.53
PLANCHA ACERO NEGRO LAC 8.0 X 1220 X 2400 MM (5/16")	PZA	497.21
PLANCHA ACERO NEGRO LAC 9.5 X 1220 X 2400 MM (3/8")	PZA	679.61
PLANCHA ACERO NEGRO LAC 12.5 X 1220 X 2400 MM (1/2")	PZA	764.03
PLANCHA ACERO NEGRO LAC 20.0 X 1220 X 2400 MM (3/4")	PZA	1397.92
PLANCHA ACERO NEGRO LAC 25.0 X 1220 X 2400 MM (1")	PZA	1714.25
PLANCHA ACERO NEGRO LAC 32.0 X 1200 X 2400 MM (1 1/4")	PZA	2424.42
PLANCHA ACERO NEGRO LAC 38.0 X 1220 X 2400 MM (1.1/2")	PZA	2750
PLANCHA ACERO NEGRO LAC 50.0 X 1220 X 2400 MM (2")	PZA	3788.19

Sin I.G.V. en S/ vigentes al 30/09/2023

Los espacios en blanco en las columnas M.O., MAT. y EQU. significa S/0.00

- 1.9 -

COSTOS

Fuente:

Revista Costos. Edición octubre 2023. Precios sin IGV al 30 de septiembre del año 2023. Cabe precisar que, para el costo de alquiler por día, se consideró un jornal de 8 horas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de contenedor de 120 litros

Entrega en Villa El Salvador

Buscar en Sodimac

Entrega en Villa El Salvador

Home > Sodimac > Utiles de aseo y limpieza - Utensilios de aseo > Tachos de Basura y Basureros

REYPLAST
Contenedor con Ruedas 120L

Código: 113780336 | Cód. tienda: 3490629

Envío rápido

Vendido por Sodimac

S/ 199.90 / Unidad

Acumula hasta 199 CMR Puntos

Despacho a domicilio
No disponible para despacho a domicilio

Retira tu compra
Ver disponibilidad en Villa El Salvador

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

CMR S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en:

https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113780333/Contenedor-con-Ruedas-120L/113780336?exp=sodimac&gad_source=1&qclid=Cj0KCQiAsburBhCIARIsAExmsu7WdUR59leALvfWEjGpU4XhD3HhYu3KZNHVV0_ENQXU_gZW1r1DGpfgaAgwCEALw_wcB&kid=shopp57so&pid=Google_w2a

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de contenedor de plástico de 240 litros

Entrega en Villa El Salvador

Buscar en Sodimac

Entrega en Villa El Salvador

Home > Sodimac > Utiles de aseo y limpieza - Utensilios de aseo > Tachos de Basura y Basureros

REYPLAST
Contenedor Industrial 240L

Código: 113534534 | Cód. tienda: 3490637

Envío rápido

Vendido por Sodimac

S/ 364 / Unidad

Acumula hasta 364 CMR Puntos

Despacho a domicilio
No disponible para despacho a domicilio

Retira tu compra
Ver disponibilidad en Villa El Salvador

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

CMR S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en:

https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113534534/Contenedor-Industrial-240L/113534536?exp=sodimac&gad_source=1&qclid=Cj0KCQiAsburBhCIARIsAExmsu65kW7Brpp2Txm-m3NsVWpt7Tn2U3ck5Pc82qjTmTGslqdBm9geCQcaAlKwEALw_wcB&kid=shopp57so&pid=Google_w2a

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de carretilla

Entrega en Villa El Salvador

Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión Mis compras

Entrega en Villa El Salvador

REDLINE
Carretilla de Carga 80 Lt Redline

Código: 113090056 Cód. tienda: 3506746

Vendido por Sodimac

S/ 249.90 / Unidad

Acumula hasta 249 CMR Puntos

ENVIÓ RÁPIDO

Despacho a domicilio
Ver disponibilidad en Villa El Salvador

Retira tu compra
Ver disponibilidad en Villa El Salvador

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA
Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113090033/Carretilla-de-Carga-80-Lt-Redline/113090056?exp=sodimac>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de pala

Entrega en Villa El Salvador

Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión Mis compras

Entrega en Villa El Salvador

MAJOR
Pala Cuchara Metal Negro 28x100cm

Código: 113316750 Cód. tienda: 1132199

Envío rápido

Vendido por Sodimac

S/ 39.90 / Unidad

Acumula hasta 39 CMR Puntos

ENVIÓ RÁPIDO

Despacho a domicilio
Ver disponibilidad en Villa El Salvador

Retira tu compra
Ver disponibilidad en Villa El Salvador

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA
Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113316749/Pala-Cuchara-Metal-Negro-28x100cm/113316750?exp=sodimac>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de rastrillo

Fuente:

Empresa: Falabella.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113321246/Rastrillo-Metal-Negro-32x132cm/113321247>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de cilindro de plástico de 85 litros

Fuente:

Empresa: Falabella.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113778618/Recolector-de-Basura-Megaforte-85L/113778621>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de pico

Entrega en Los Olivos

Home > Sodimac > Construcción y ferretería-Maquinarías y Herramientas de Construcción > Carretillas y Ruedas

REDLINE
Pico Con Mango De Fibra Redline
Código: 113087083

★★★★★ 4.9 (9) [Escribir comentario](#)

Vendido por Sodimac

S/ 69.90 / Unidad

ENVÍO RÁPIDO

Despacho a domicilio
Ver disponibilidad en Los Olivos >

Retira tu compra
Ver disponibilidad en Los Olivos >

1 Máximo 9

Agregar al Carro

CMR S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087082/Pico-Con-Mango-De-Fibra-Redline/113087083?exp=sodimac>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de comba

Entrega en Villa El Salvador

Home > Sodimac > Construcción y ferretería-Maquinarías y Herramientas de Construcción > Carretillas y Ruedas

TRAMONTINA
Comba Octavada De Acero 1500 gr Tramontina
Código: 113331646 Cód. tienda: 1200364

Vendido por Sodimac

S/ 36.90 / Unidad

Acumula hasta 36 CMR Puntos

ENVÍO RÁPIDO

Despacho a domicilio
No disponible para despacho a domicilio

Retira tu compra
Ver disponibilidad en Villa El Salvador >

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

CMR S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113331644/Comba-Octavada-De-Acero-1500-gr-Tramontina/113331646?exp=sodimac>

Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

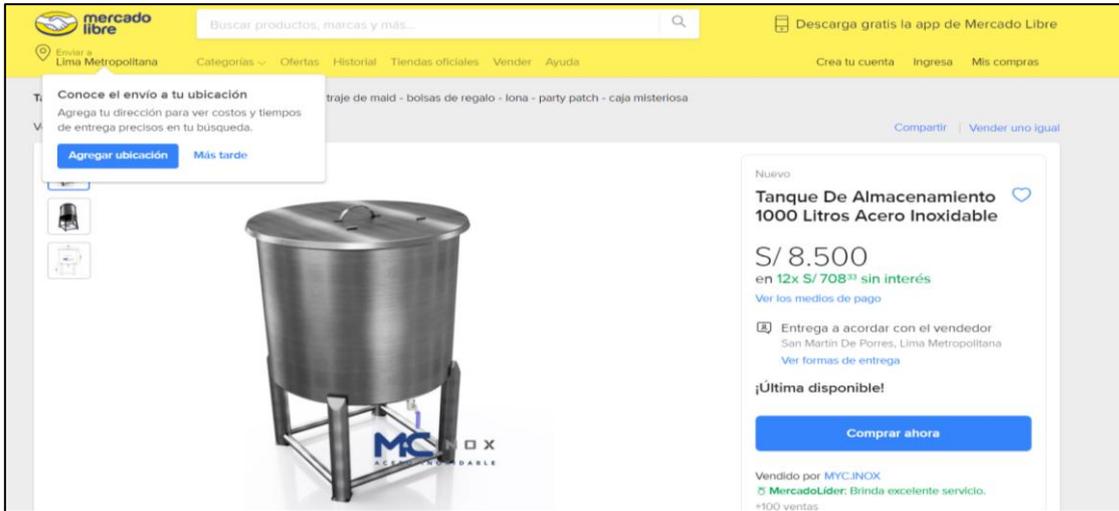
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

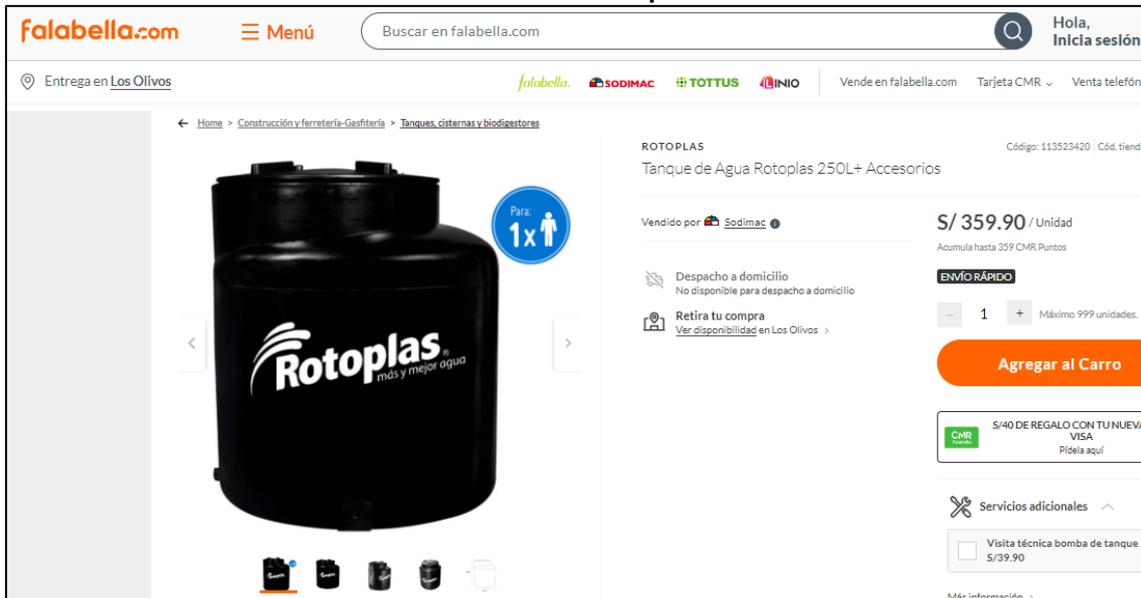
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Contenedor de INOX 1000 litros



Fuente:
Empresa: Mercado Libre.
Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de tanque 250 litros



Fuente:
Empresa: Falabella.
Disponble en:
https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113523417/Tanque-de-Agua-Rotoplas-250L+-Accesorios/113523420?exp=sodimac&qad_source=1&gclid=Cj0KCQiAsburBhCIARIsAExmsu5bdEZnRDGISFC-id6Waqy3kiMz6r-P5mXMkiaL80UB5hw9dv1XRacaAjR0EALw_wcB&kid=shopp62so&pid=Google_w2a
Fecha de consulta: 25 de enero del año 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

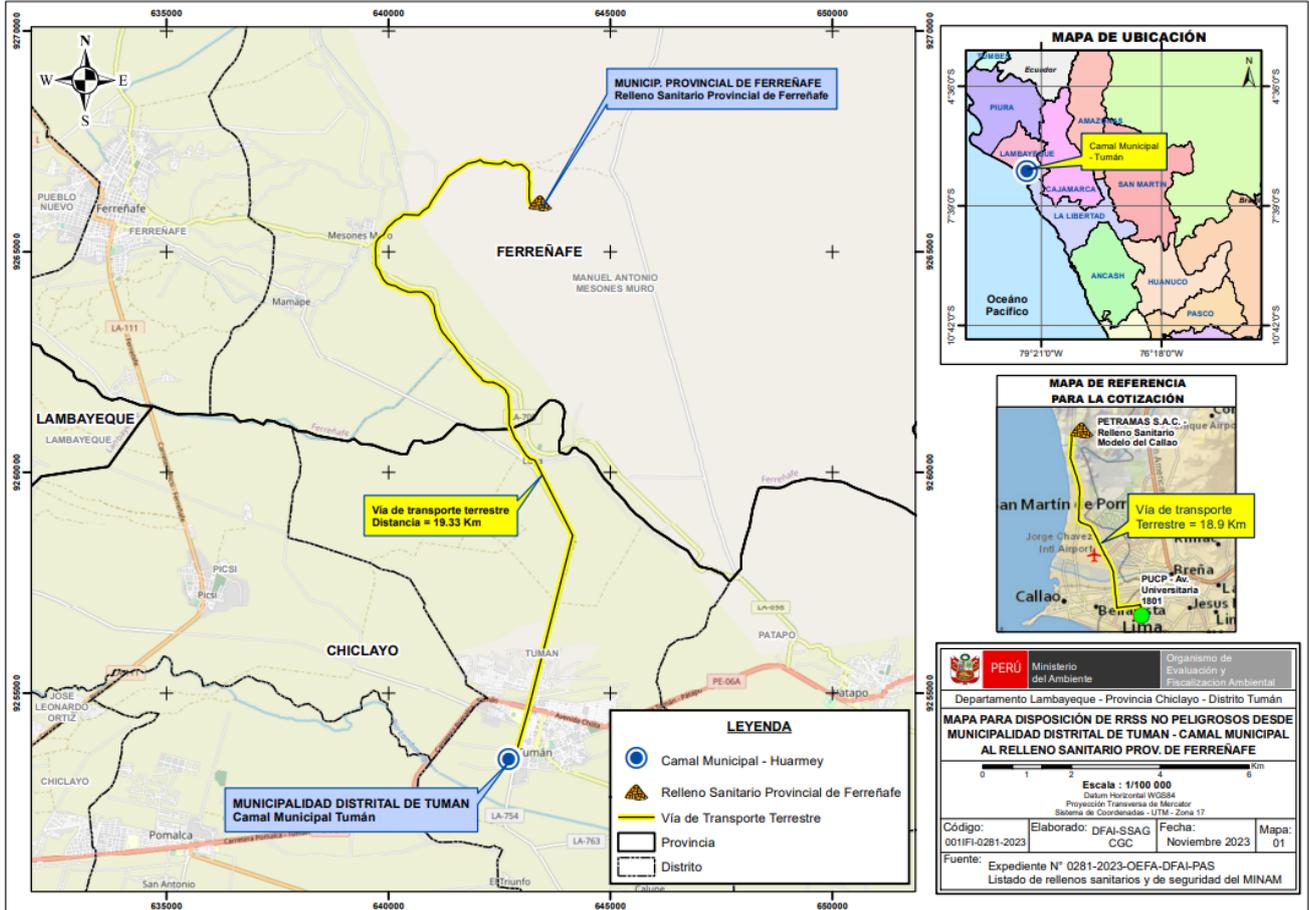
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo Nº 4

Mapa 1: Ubicación y distancia al relleno sanitario



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02732331"



02732331